BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4192 | Buenos Aires, Martes 5 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Ministros Secretarios de Agricultura y Obras Públicas

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Obras Públicas, al señor don Ezequiel Ramos Mexía.

Art. 2º Nómbrase Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura, al señor ingeniero don Pedro Ezcurra.

Art. 3º Desígnase el día 5 del corriente á las 3 p. m., para que los nombrados presten el juramento de ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando miembro de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Encontrándose vacante el cargo de miembro de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, por haber sido llamado el doctor Julio Fernández, que lo desempeñaba, á ocupar otro destino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar la vacante de miembro de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en reemplazo del doctor Julio Fernández y por el período que le corresponde, al ciudadano don Francisco Y. Villanueva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vistas las notas presentadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, de fecha 21 de septiembre último y 26 del presente mes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Witting, del puesto de auxiliar 2º de la contaduría del Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º Nómbrase auxiliar 2º de la contaduría de dicho establecimiento, al señor Arturo Brand.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Aceptando una transferencia

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

En vista de lo manifestado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en su nota fecha 28 del presente mes, respecto á la conveniencia de aceptar la transferencia propuesta por los señores Raffo y Vignollo, á favor de los señores Watsont y Aliberti,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia del contrato relativo á la construcción del pabellón lavadero del Hospital Nacional de Alienadas, de los señores Raffo y Vignollo, á favor de los señores Watsont y Alberti.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Habilitando unos pabellones en un asilo

Buenos Aires, noviembre 2 de 1907.

Visto este expediente, relacionado con las obras que se construyen para el Asilo de Alienadas de Lomas Zamora, los informes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital y de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales; y considerando indispensable la habilitación inmediata de ese establecimiento, para reducir en lo posible la población de insanas

existentes en el Hospital de Alienadas de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la inmediata habilitación de los tres pabellones, actualmente terminados, en el Asilo de Alienadas de Lomas Zamora, así como de la casa destinada para administración del establecimiento, á cuyo efecto se ejecutarán las obras de salubridad, de servicio de alumbrado, del pozo semisurgente, del lavadero, del cerco de alambre tejido y á la instalación de la cocina, dando especial preferencia á estas construcciones sobre cualesquiera otras que se realicen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUERO A ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un terreno

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Francisco Rodríguez, pidiendo se le conceda un lote de terreno de 10x10 metros en jurisdicción de la ribera de Comodoro Rivadavia, con destino á la instalación de un galpón para depósito de frutos, procedentes de su estancia, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos, que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Francisco Rodríguez, el permiso solicitado para construir en la ribera de Comodoro Rivadavia, en terreno de 10 x 10 metros, un galpón destinado á depósito de frutos, siendo entendido que la construcción será hecha en paraje donde no estorbe á la navegación y libre tránsito, en el sitio á que se refiere la diligencia de notificación corriente á fs. 3.

Esta concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género y las construcciones hechas, serán levantadas por el interesado, á su costa.

Pase al Ministerio de Marina, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Concediendo un terreno

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto la presentación que antecede, de los señores Antonio y Zacarias Cura, pidiendo se les conceda un solar de terreno en la ribera del puerto Comodoro Rivadavia, para construir un pequeño galpón destinado para depósito de frutos, y de acuerdo con lo informado por la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á los señores Antonio y Zacarias Cura, un solar de terreno en la ribera del puerto Comodoro Rivadavia, para construir un galpón destinado para depósito de frutos, el que deberá ubicarse por la subprefectura local al sud del edificio que la misma ocupa, en paraje donde no se entorpezca en manera alguna el libre tránsito de la ribera ni la navegación.

La presente concesión reviste carácter precario, debiendo desocuparse el terreno que ocupe, cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente, sin que por el hecho dé lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Pase al Ministerio de Marina para su conocimiento, reposición de sellos y demás efectos, y comuníquese á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Ampliando una autorización

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto el pedido formulado precedentemente por la empresa del ferrocarril Midland en Buenos Aires, de ampliación de la concesión otorgada con fecha 28 de junio ppdo., y de conformidad con lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que nada obsta para acceder á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en ciento setenta metros la autorización para la construcción de un ramal férreo, en la ribera sud del Riachuelo, de acuerdo en un todo con los planos adjuntos.

Art. 2º Esta concesión queda sujeta en todas sus partes á las cláusulas del decreto de fecha 28 de junio ppdo., que queda en todo su vigor.

Art. 3º Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Autorizando una transferencia

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto que el señor Pablo Cichero, pide se autorice la transferencia que ha hecho á favor de la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, de los beneficios que el decreto de julio 14 de 1901 reconoce para el elevador de granos de su propiedad, construído en el puerto de San Martín, jurisdicción de la aduana de Rosario; atento lo actuado; resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que nada obsta para acceder á su pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérase á favor de la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, los beneficios que por decreto de fecha julio 14 de 1901, se han reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley nº 3908, de 9 de enero de 1900, para el elevador de granos denominado General San Martín, sito en el puerto del mismo nombre, sobre el río Paraná y dependiente de la aduana de Rosario.

Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, á los demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Transferencia de concesión

Buenos Aires octubre 31 de 1907.

No existiendo inconveniente para deferir al pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor del señor Manuel Mihura, la concesión de servicio de balsa y botes en jurisdicción de la aduana de Gualeguay, acordada por decreto de 16 de diciembre de 1904, al señor Valerio P. Beracochea y transferida al señor Fortunato R. Gómez, quedando en todo su vigor el decreto de concesión antes citado.

Comuníquese y pase á la aduana de Gualeguay, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Cancelando una hipoteca

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Resultando de lo informado por la Contaduría General, que los señores Lindwedel y Schrayer, han abonado el importe total del precio de venta del terreno que adquirieron en remate público, ubicado en la manzana 23, lote 19 del puerto de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase al señor escribano mayor de gobierno, para que proceda á cancelar la escritura de hipoteca, que fué extendida en virtud de la cláusula establecida oportunamente y en garantía del importe total de la venta del terreno de la referencia.

Fecho remítase con constancia lo actuado, á Contaduría General, para su archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Pago de un aumento de sueldo

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la nota precedente, de la aduana de Santa Fe, pidiendo se le autorice para aumentar en 25 $ m/n mensuales, el sueldo de un marinero de 1a categoría que presta servicios en la lancha á vapor «Bahía», pues debido al reducido sueldo que el presupuesto asigna, no se encuentra un hombre práctico que quiera desempeñar tales funciones; y teniendo en cuenta que el pedido de que se trata está basado en razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

La Contaduría General liquidará mensualmente, á contar del 1º del corriente, en la planilla de sueldos y gastos de la aduana de Santa Fe, la suma de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, que se destinarán á aumento de sueldo del marinero de 1a categoría que presta servicios como patrón en la lancha á vapor «Bahía», dependiente de la aduana citada, debiendo imputarse su importe al inc. 13, ítem 88 del presupuesto general en vigor.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Autorizando una licitación

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto que la aduana de la capital pide que la cantidad de mil pesos que por decreto de 17 de julio ppdo., se le autorizó á invertir para la construcción de seis cercados de alambre, en los seis almacenes de los diques 3 y 4, sea ampliada hasta la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que importa la más baja de las propuestas presentadas; y resultando de lo informado por la Contaduría General: que en vista de lo expuesto corresponde que la obra á realizarse sea licitada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto 17 de julio ppdo., y pase á la aduana de la capital, para que proceda á licitar privadamente el trabajo de que se trata.

Una vez realizada la licitación, la aduana citada, elevará con todos los antecedentes la actuado, á los efectos ulteriores.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Dejando sin efecto unas multas

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del Consejo Nacional de Educación, pidiendo se dejen sin efecto las multas del 2 y 5 % impuestas por la aduana de la capital, á los manifiestos de despacho nos 134722, y 134724, por retardo en la

presentación de los documentos respectivos, á mérito de que se encontraban en trámite, para la exoneración de los derechos de importación; atento lo informado por la aduana citada, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la causal alegada no es suficiente, como en distintos casos se ha establecido, dado el destino de la mercadería, puede en el presente eximirse de las multas,

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto las multas de la referencia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Archivando una protesta

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago efectuado ante la aduana de la capital por derecho de importación de (1) un cajón conteniendo tejidos de lana azul, para uniformes, llegado en el vapor «Hesione», manifiesto número 147.232, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en repetidas ocasiones, ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital

IRIONDO.

XI

Archivando un pedido

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago efectuado ante la aduana de la capital, por derecho de importación de (3) tres cajones conteniendo tohallas para uso en los coches dormitorios, llegados en el vador «Halizones», manifiesto nº 148.116, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1 del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

IRIONDO.

XII

Archivando un pedido

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital, por derechos de importación de nueve kilos de hebillas de metal para uniformes, venidos en el vapor «Hesione», pedidos á despacho por manifiesto nº 147228, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la que se trata, provienen del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentario de la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

IRIONDO.

XIII

Autorizando la incineración de documentos

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto que la receptoría de Barranqueras, solicita autorización para incinerar los documentos del año 1897, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto en conservar documentos, en los cuales se ha operado ya la prescripción;

Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de los documentos que se encuentran en dichas condiciones, con excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la receptoría de Barranqueras, para incinerar los documentos de despacho anteriores al año 1897, excepción hecha de los libros que deben conservarse en el archivo.

Pase á la receptoría de Barranqueras, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

No haciendo lugar á la exoneración de una multa

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores Gandolfi de Bary & Cía., pidiendo se les exima de la multa de 5 % que la aduana de la capital les ha impuesto, en la copia de factura nº 12621, vapor «Volturno»; oído la aduana local, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la presentación del metraje de una partida de madera, fuera del término que las ordenanzas establecen, siendo por tal causa procedente la multa de que se reclama, de acuerdo con el art. 41 de la ley de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Denegando un pedido

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del señor Elías N. Rocca, pidiendo exoneración de la multa del 2 % impuesta por la aduana de la capital, á 35 fardos con bolsas de lienzo de algodón, pedido á despacho por copia de depósito nº 18739, vapor «Purley»; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión no ha sido detallada en el manifiesto general, como debe serlo en el de despacho, para gozar de la exoneración que acuerda el art. 115 de las ordenanzas de aduana, y por consiguiente le comprende lo dispuesto en el art. 929 de las misma,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Autorizando deshacer una casilla

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto lo actuado con motivo de la autorización pedida por la aduana de Concordia, para deshacer una casilla que servía para la revisión de los equipajes, en atención á su mal estado, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase á la administración de la aduana de Concordia, para deshacer la casilla de la referencia, debiendo proceder á la venta de sus despojos al mejor postor y su importe hacerlo ingresar á rentas generales, dando cuenta.

Pase á la aduana de Concordia, á sus efectos y comuníquese á la Contaduría General.

IRIONDO.

XVII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vistas estas actuaciones, con motivo de la apelación interpuesta por el señor Luis Dufaur, del fallo denegatorio dictado por la aduana de la capital en un pedido de rebaja de los derechos abonados por una pipa de vino que resultó con avería; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes no han llenado los requisitos establecidos por el art. 801 de las ordenanzas de aduana;

Que invocándose averías por accidentes de mar, no es aplicable lo dispuesto en la resolución del 7 de septiembre último,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Besseler, Wascher y Cía., pidiendo se le acuerde prórroga de 30 días para retirar del depósito habilitado como fiscal, que poseen en la calle Pedro Mendoza nº 2801/22, las mercaderías despachadas por manifiestos nos 121575 y 121518, á mérito de dificultades surgidas con los compradores de las mercaderías y nulidad de contrato respectivo; atento lo actuado, oído la administración de la aduana de la capital y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 39 de la ley de aduana en vigor, al imponer la obligación de finiquitar los derechos dentro del plazo que en el mismo se establece, no hace distingos entre las mercaderías depositadas en los almacenes del Estado y los habilitados como fiscales, de propiedad particular;

Que esto no obstante, dadas las razones invocadas, puede por excepción acordarse la prórroga solicitada, desde que ello no irroga perjuicio alguno,

SE RESUELVE:

Concédese por excepción y sin que el hecho siente precedente, la prórroga de 30 días pedida para el retiro de las mercaderías de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Archivando una protesta

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de importación de (6) seis cajones conteniendo jabón, llegados en el vapor «Potaro», manifiesto nº 145.258,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en repetidas ocasiones, ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

IRIONDO.

XX

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la Cámara Italiana de Comercio, pidiendo se le exonere

de las multas de 2 % y 5 % en que incurrieron los artículos de fabricación nacional, con sus vidrieras y cuadros que retornaron al país después de haberse exhibido en la Exposición de Milán, debido á que este Ministerio no autorizó, dentro del término de ley, el libre retorno de dichos artículos; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que para la exoneración de la multa que establece el art. 929 de las ordenanzas, no existe la excepción á que se refiere el art. 115 de las mismas, ni basta para ello que se trate de mercaderías eximidas del pago de derechos;

Que por lo que respecta á la infracción al art. 29 de la ley de aduana, es equitativa la exoneración de la pena, desde que el retardo en el retiro de las mercaderías, no es imputable á la sociedad recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar en cuanto á la multa de 2 % y exonérase de la de 5 %.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

Sobre pérdida de un fardo de mantas

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto las presentes actuaciones, formadas con motivo de la reclamación formulada por la Intendencia General de Guerra por pérdida de un fardo conteniendo mantas, que descargado del vapor «Astrea» al muelle del Diamante, fué de él sustraído; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado no se ha podido comprobar quién haya sido el autor del robo de que se trata;

Que los arts. 543 y 544 determinan que la descarga de los vapores con privilegio, se efectuará en los muelles ó costas, bajo la vigilancia del resguardo, por cuenta y riesgo de los agentes ó empresarios de los vapores,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Guerra para los efectos que juzgue corresponder.

IRIONDO.

XXII

Autorizando deshacer un bote lancha

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la autorización pedida por la aduana de Concordia, para deshacer un bote lancha á diez remos al servicio de la misma, en atención á su estado completamente inservible y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la administración de la aduana de Concordia para deshacer el bote lancha de la referencia; debiendo disponer la venta al mejor postor del maderamen del mismo:

Del resultado de esta operación dará cuenta documentada, disponiendo el ingreso de su importe á rentas generales.

Hágase saber lo resuelto á Contaduría General, y fecho, pase á la aduana de su iniciación para sus demás efectos.

IRIONDO.

XXIII

Autorizando la incineración de documentos

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto que el señor administrador de la aduana de La Plata, pide autorización para incinerar los documentos anteriores al año 1896, y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeto de conservar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción;

Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de los documentos que se encuentran en dichas condiciones, con excepción de los libros,

SE RESUELVE:

Autorízase á la administración de la aduana de La Plata, para incinerar los documentos de despachos anteriores al año 1897, excepción hecha de los libros, que deben conservarse en el archivo.

Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIV

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

El nuevo informe de la oficina química solicitado á instancia del interesado, ha confirmado la clasificación de la mercadería hecha en el fallo apelado, justificando la aplicación de la pena de comiso por tratarse de una diferencia de especie.

Los interesados alegan que en el peor de los casos, para sus intereses, se trata de una diferencia de calidad, cuando basta tener en cuenta para apoyar lo establecido en el fallo, de que la mercadería fué mal manifestada, como perteneciente á la sección ferretería, etc., mientras que resultó otra substancia de la sección droguería.

Pienso pues, que V. E. no debe hacer lugar á la apelación deducida.—Buenos Aires, septiembre 25/907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor Nicolás Boero del fallo de la aduana del Rosario, que impone la pena de comiso sobre 5 cascos con 494 kilos de sulfato de calcio, que fueron manifestados en el despacho nº 4712, como tierra hidráulica, fundándose en que se trata de una diferencia de calidad y no de especie, y por lo tanto, la pena impuesta no es la que corresponde aplicar; atento lo actuado, oído el señor Procurador del tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que en la acepción aduanera la *calidad* está constituída por el detalle destinado á servir de carácter distintivo entre las mercaderías de la misma *especie*, que figuran en varias partidas del rancel, con una misma denominación;

2º Que en el caso presente, se trata de dos artículos, que no solamente no figuran dentro de una clase genérica, sino que pertenecen á distintas secciones del arancel: la *tierra romana* á la ferretería y el *sulfato de calcio* á la droguería, lo que acentúa más la diferencia que no puede ser sino de «especie»,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana del Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el empleado de la aduana de la capital, señor Juan J. Larralde, que sobresee en el parte por él pasado, sobre exceso en una partida de madera, venida en el pailebot «Avenida Palermo»: oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del certificado expedido por la aduana del Rosario, después de haber procedido á la medición de la madera en cuestión se ha comprobado el error cometido en el permiso de transbordo, nº 4391;

Que en tal virtud, en fallo apelado es equitativo, desde que no existe infracción alguna,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto y de conformidad á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo un automóvil, venido en el vapor «Amiral Courbet», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un paquete conteniendo paño, venido en el vapor «Belgrano», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de la legación de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajas conteniendo te, venidas en el vapor «Eveshain», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1907

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252, y 253, de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (2) cajones conteniendo artículos confeccionados, venidos en el vapor «Atlantique», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del uso particular del señor Ministro del Brasil.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, veinticinco (25) bultos conteniendo artículos de uso personal, venidos en el vapor «Amiral, Courbet» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro de España.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, en atención á sus destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo bocetos, venidos en el vapor «Amazone», y consignados como lo justifica la nota de fojas 1, á la Comisión Nacional del Centenario.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Aun cuando en un caso análogo he opinado que V. E. debía confirmar la resolución del señor administrador de la aduana de la capital, que, invocando el inciso 14 del art. 17 del reglamento de aduanas, suspendía á un despachante por haberse encontrado una defraudación en un despacho, por diferencia de calidad ó de especie, debo hoy manifestar después de los nuevos estudios que he hecho, de las diversas disposiciones gubernativas sobre la materia, que pienso que los administradores de las aduanas no pueden imponer semejante pena, sino en los casos de contrabando comprobado.

Es exacto que la disposición invocada por el señor administrador de la aduana de la capital, daba á los administradores la facultad de suspender á los despachantes, en los casos de comprobarse su complicidad en algún contrabando ó defraudación.

Pero esa disposición gubernativa ha sido derogada por los arts. 98 y 153 del decreto reglamentando la ley de aduana en vigencia.

En efecto, el art. 98 dispone, que: «Los administradores no darán curso á los despachos «de aduanas firmados por despachantes, á quienes se hubiese probado complicidad en un «contrabando; quedando asimismo prohibida «la entrada de éstos á las oficinas».

Y como por el art. 153 declara que quedan derogadas todas las disposiciones en vigor ó resoluciones del Ministerio de Hacienda, que estén en oposición con lo prescrito por el presente decreto, es evidente que el inciso 14 del art. 17 del reglamento de aduana ha quedado derogado, quedando como una consecuencia, derogada la facultad que esa disposición les daba para suspender á los despachantes de aduana, que resultáran complices en una defraudación.

El decreto reglamentario castiga á los despachantes de aduana con la suspensión, en el caso de probarse su complicidad en un contrabando, pero no en los casos de simples defraudaciones.

Y es esto lo justo, Ecxmo. Señor, desde que declarando el art. 1025 de nuestras ordenanzas que en las aduanas de la República, se considera como fraude cualquier falta de requisito que pudiera perjudicar la renta, en el caso de un despacho de confianza, se habría erigido en un delito una simple omisión que solo podía perjudicar á la renta en el caso de un despacho en confianza, pero nunca en los casos en que cumpliendo los empleados de aduana, con sus obligaciones hicieran un examen minucioso de las mercaderías sometidas á su verificación, es decir, á su inspección, para su despacho á plaza.

Por todo lo expuesto, afirmo que la resolución del señor administrador, castigando con la suspención de su oficio al despachante de aduana don Domingo González Diaz, es igual, desde que se funda en una disposición derogada por los arts. 98 y 153 del decreto reglamentario de la ley de aduana vigente y por ello que V. E. debe revocarla.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el despachante señor Domingo González Díaz, del fallo de la aduana de la capital, que dispone no se admitan sus pedidos y prohibe su entrada á las oficinas durante el término de tres meses; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro;

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 98 del decreto reglamentario de la ley nº. 4933 derogó el art. 17, inciso 14 del reglamento general de aduanas, limitando la facultad de los administradores para suspender los despachos á los casos en que los despachantes hubieran tenido complicidad en un contrabando; (art. 153 del decreto reglamentario antes citado);

2º Que en el caso presente no se trata de contrabando, desde que no concurren las circunstancias establecidas en el art. 1036 de las ordenanzas de aduana;

SE RESUELVE:

Revóquese el fallo de que se recurre.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIII

Revocando un fallo

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor H. von Freeden, en su carácter de agente del vapor «Wartburg, del fallo de la aduana de Rosario, que declara caídos en comiso dos cajones que no fueron manifestados en el documento de entrada del referido vapor; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la propia declaración del apelante, que se ha omitido la manifestación de los dos cajones de la referencia, el fallo dictado es procedente,

Que el hecho de haberse descargado en el puerto de Rosario igual cantidad de bultos que los que fueron manifestados en tránsito, constituye una circunstancia atenuante que puede tenerse en cuenta para disminuir la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos sobre los dos cajones de la referencia.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIV

Aprobando un fallo

Buenos Aires octubre 30 de 1907

Visto que la aduana de la capital, al dictar resolución de sobreseimiento en los sumarios instruídos por denuncias de falta en la descarga del vapor «Syria» de 533 atados de hierro, contra los señores Antonio M.Delfino Hos. agentes del vapor y señores Cacciola y Semovile lancheros, eleva á los efectos del art. 38 de la ley de aduana en vigor las actuaciones producidas; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de lo actuado resulta que no ha habido la falta de mercaderias denunciada;

Que si bien los lancheros señores Cacciolo y Semoville, no han debido entregar en la barraca Descours Cabaut y Cº. la carga que era destinada á los señores Aube, Degoy y Cia., pueden aceptarse por excepción las razones que aducen para justificar su proceder,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo absolutorio sometido en consulta

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXV

Denegando un pedido

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Carlos Fargueaux, pidiendo se le arriende ó venda, la fracción de terreno en la ribera de Posada, comprendida entre la Usina Eléctrica y los señores Bluse Hnos., con el objeto de instalar una fábrica de colores para pintura, teniendo ya dispuestas las maquinarias necesarias para su instalación, oídas la receptoría de Posadas y Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones precedentes resulta, además, de la imposibilidad de contastar si el terreno solicitado es de propiedad fiscal, que la instalación de la fábrica, en ese sitio, impediría el tráfico de la ribera,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXVI

Exonerando el pago de una multa

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo se les exima del pago de la multa de 5 % que establece el art. 29 de la ley de aduana en vigor, por retardo sufrido en el retiro de una partida de cigarros, debido á la intervención que de acuerdo con la ley respectiva debió dársele á la Administración de Impuestos Internos, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado se comprueba que el retardo en el retiro de la mercadería, no es imputable á los peticionantes,

SE RESUELVE:

Exonérase á los señores Sinistri y Laffin de la multa de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXVII

Disponiendo un pago de servicio de alumbrado

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Siendo conveniente para el mejor servicio y vigilancia de la aduana de Concordia dotarla de luz,

SE RESUELVE:

La Contaduría General liquidará en la planilla respectiva de gastos, alquileres, etc. mensualmente, la suma de veintiocho pesos ($ 28 m/n) destinados al pago del servicio de alumbrado de la citada aduana, cuya suma se atenderá con la que asigna el Presupuesto General en vigor en el inciso 13, ítem 88, anexo D.

Comuníquese, tómese nota en la oficina de contabilidad y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Concediendo un indulto

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

Visto este expediente, teniendo en cuenta las circunstancias del delito que purga el peticionante, la buena conducta observada por el mismo en la prisión; y atento el informe del Juez de la causa que el Superior reproduce,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena, al preso Francisco Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aceptando una excusación

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

Visto el pedido de excusación que se formula en la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Estanislao S. Zeballos, para conocer en el presente expediente, y pase á sus efectos al Ministerio de Guerra.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Instrucción Pública.

FIGUEROA ALCORTA.
ROBERTO REPETTO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Desestimando un pedido de jubilación

Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Petronila Cisneros, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los antecedentes acompañados, solo ha prestado trece años de servicios á la administración nacional, término que no alcanza al mínimun de veinte años establecido por el artículo 19 de la ley 4249;

Que tampoco resulta de este expediente que se haya inutilizado física é intelectualmente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo, como exige el mismo artículo, y de conformidad con el precedente dictamen del Asesor Letrado.

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación interpuesto por doña Petronila Cisneros, ex celadora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

Vista la resolución adoptada por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en el pedido de jubilación de la ex celadora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, doña Petronila Cisneros; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo prescrito por el art. 57 de la ley 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación formulado por la ex celadora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, doña Petronila Cisneros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc. y vuelva, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, á sus efectos y á fin de que sea allí archivado este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—MANUEL DE IRIONDO. — MARCO AVELLANEDA. — ONOFRE BETBEDER.—R M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Traspaso de una pensión

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley general de pensiones del 9 de octubre de 1865, en su cap. IV, art. 24

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédase á favor de las señoritas Emma y Elisa Martínez, hijas legítimas y solteras del extinto teniente coronel asimilado don Regulo Martínez, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Jesusa Villafañe de Martínez, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 28 de 1907.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con lo dictaminado en casos análogos por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señorita Luisa García, hija natural legalmente reconocida del extinto coronel, don Esteban García, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE MARINA

I

Designando á un jefe para integrar una comisión

Buenos Aires, octubre 21 de 1907.

Encontrándose enfermo el capitán de navío Félix Dufourq, por nombrado decreto de fecha 19 del corriente, para integrar el tribunal de clasificaciones del cuerpo general é ingenieros torpedistas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al capitán de navío Luis Maurette, para integrar el tribunal que debe clasificar á los jefes y oficiales de los cuerpos mencionados, que se encuentren en condiciones de ascenso.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de baja á un aspirante de la Escuela Naval Militar

Buenos Aires, octubre 22 de 1907.

Vista la presente nota de la Dirección de la Escuela Naval Militar, dando cuenta de que el aspirante Héctor Barreiro, se encuentra comprendido en las disposiciones del decreto de fecha 17 de abril del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela Naval Militar, al aspirante Héctor Barreiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Agustín Lizardi, presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador en el ángulo N.O del lote 19, fracción B, sección XXIII del territorio de La Pampa, practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Agustín Lizardi, en el ángulo N. O. del lote nº 19, fracción B, sección XXIII del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento á don Juan A. Cabanne en la zona del río Deseado, territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las veinte mil hectáreas, concedidas en arrendamiento á don Juan A. Cabanne, en el lote número 12, zona del río Deseado, territorio de Santa Cruz; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

III

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Nicolás del Sel, presenta la diligencia de mensura

practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de las 2.500 hectáreas de que fué comprador en el lote 18, letra D, fracción C, sección XXIII del territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Nicolás del Sel, en el lote nº 18, letra D, fracción C, sección XXIII del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Patricio Lizardi, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador en el ángulo N. E. del lote 19, fracción B, sección XXIII de territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de que se trata ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

Presidente de la República

DECRETA:

Art 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Patricio Lizardi en el ángulo N.E. del lote nº 19, fracción B, sección XXIII del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando una mensura

Buenos Aires octubre 30 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Miron Mittelman, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de las 2 500 hectáreas de que fué comprador en el ángulo N. O. del lote 18, fracción B, sección XXIII del territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Miron Mittelman en el ángulo N O. del lote 18, fracción B, sección XXIII del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 30 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta á don Cayetano Ruíz, en el ángulo N. E. del lote número 13, fracción B, sección XXIII, del territorio de La Pampa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba, de las dos mil quinientas hectáreas, adjudicadas en venta al señor don Cayetano Ruíz, en el ángulo N. E. del lote 13, fracción B, sección XXIII, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un plano

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano presentado por la compañía del ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano, relativo á un empalme de éste con el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, á mil seiscientos metros de la estación Gobernador Galvez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Acogiéndose el ferrocarril Gran Oeste Argentino á la ley 5315

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este espediente, por el que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino se presenta acogiéndose á los beneficios establecidos en el art. 8° de la ley 5315, á cuyo efecto se somete á las condiciones establecidas en el mismo art. 8° y en el art. 9° de la mencionada ley, y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la declaración formulada por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Art. 2° La Dirección General de Vias de Comunicación, procederá á fijar el capital de la empresa al 30 de septiembre ppdo., á los efectos consiguientes, el que se elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vias de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un contrato

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto el adjunto proyecto de contrato y en atención á lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum, del Poder Ejecutivo, entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores A. Prunieres y Cía., en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 19 de septiembre ppdo. para la construcción de estribos, pilares, terraplenes de acceso y pintura de la parte metálica del puente sobre el río Mendoza en Palmira (provincia de Mendoza), mediante la suma de ciento cincuenta mil trescientos diez y ocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 150.318,42 m/n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía general de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una propuesta

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto el resultado de la licitación privada celebrada por la Inspección General de Puentes y Caminos, en virtud de la autorización que se le confirió por acuerdo de 21 de enero de 1905, para la adquisición de cemento Portland, con destino á las obras del puente sobre el Río Cuarto en La Carlota (provincia de Córdoba), á que dicho acuerdo se refiere, y

Considerando, de conformidad con lo manifestado por la expresada Inspección y por la Dirección General de Contabilidad, que la oferta más ventajosa es la de los señores Wattine Bossut et Fils, quienes ofrecen proveer el material mencionado, al precio de $ 14 o/s. la tonelada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada á la Inspección General de Puentes y Caminos, por los señores Wattine Bossut et Fils, para la provisión de treinta y cinco (35) toneladas de cemento Portland, por la suma total de cuatrocientos noventa pesos oro sellado ($ 490 o/s).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos correspondientes á la obra á que se destina el material de que se trata, imputándose al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando unas obras

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Existiendo urgencia en realizar las obras de reparación á que se refiere este expediente, en el edificio del antiguo Cabildo, ocupado por los Tribunales Civiles de la Capital; visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para que lleve á cabo por administración las obras de reparación cuyo proyecto se acompaña, en el edificio á que se ha hecho referencia, pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de novecientos ochenta y dos pesos, veinte centavos ($ 982,20) moneda nacional, en que se calcula el costo de las mismas.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

No haciendo lugar á una petición

Dictamen del señor Procurador del Tesoro

Excmo. Señor:

La sociedad Puerto del Rosario, invocando el art. 74 del contrato celebrado para la construcción de aquel puerto, ocurre á V. E. pidiendo quiere someter á la decisión del tribunal arbitral, creado para resolver las dificultades que se susciten sobre la ejecución ó interpretación de dicho contrato, todas las cuestiones que V. E. resolvió por los decretos de 20 de abril, 18 de mayo y 15 de noviembre del año ppdo., contrariamente á sus pretensiones.

La sociedad no funda su pedido, pero es dable suponer que considera ejercer una facultad propia, estimando que las resoluciones de V. E. constituyen dificultades suscitadas entre partes contratantes sobre la ejecución ó interpretación del contrato, es decir, dificultades entre el representante de la persona jurídica Estado y la sociedad.

Su pedido emana de un error fundamental, solo explicable por no haber consultado el representante de la sociedad á persona versadas en nuestra legislación.

La sociedad tiene ante el Gobierno un carácter dual. Por una parte ella ha celebrado un contrato con la persona jurídica Estado, para la ejecución de una obra pública. Por otra, ella desempeña las funciones atribuidas á las oficinas del Estado en sus relaciones con el público.

Las dificultades que se presentan entra ella y la persona jurídica Estado, sobre la ejecución é interpretación del contrato, deben ser resueltas por un tribunal arbitral, desde que así se ha convenido.

Pero, sus divergencias con el Gobierno, Fisco, sobre la aplicación de las leyes impositivas ó de retribución de servicios en el puerto, no pueden solucionarse de la misma manera, desde que el Gobierno no le ha delegado, ni podía delegarle sus facultades, como representante de la entidad política, Nación.

Un ciudadano con el título de Presidente de la Nación Argentina, desempeñará las funciones del Poder Ejecutivo, dice nuestra Constitución, y esas funciones no pueden ser delegadas en ninguna persona que no sea llamada por la ley á reemplazar al señor Presidente, en los casos de enfermedad, ausencias, etc.

Toda delegación de esas funciones, en otra persona, sería nula.

La sociedad recurrente parece entender que ha sido investida de facultades gubernativas, pues sólo así se explica su pretensión de discutir ante un tribunal sus derechos para cobrar los servicios del puerto, como ella cree que deben aplicarse las disposiciones de su contrato.

Ella no desempeña sin embargo otras funciones que las atribuidas á las oficinas del Estado, estando por lo tanto sujetas sus resoluciones á las revisiones, sea de V. E. ó del Poder Judicial, en la forma y modo establecidas por las leyes del país.

Habiendo resuelto V. E. las diversas cuestiones que han surgido entre la sociedad y los particulares, que informan los expedientes agregados, ha hecho uso de una facultad gubernativa, indiscutible para la sociedad, como para todo los habitantes de la República.

La sociedad Puerto del Rosario, debe darle cuenta de su verdadera situación legal.

No es un gobierno dentro de la zona del puerto. Es solamente una oficina del Estado, sometida á las leyes del país como todos los habitantes de la República.

Por todo lo expuesto es mi opinión que el pedido de la sociedad recurrente, debe desestimarse. Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.

En un todo de acuerdo con lo informado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á la petición de la empresa del Puerto del Rosario, publíquese con el referido dictamen y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Acogiéndose á la ley 5315 el ferrocarril Transandino Argentino

Exp. 8564-F-907.

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Transandino Argentino, se presenta acogiéndose á los beneficios establecidos en el artículo 8º de la ley 5315, á cuyo efecto se somete á las condiciones establecidas en el mismo artículo 8º y en el artículo 9º de la mencionada ley; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la declaración formulada por la empresa del ferrocarril Transandino Argentino.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación, procederá á fijar el capital á la empresa al 30 de septiembre próximo pasado, á los efectos consiguientes, el que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que debe celebrarse.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Autorizando un transporte

Buenos Aires, octubre 3 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, extensión á Buenos Aires, solicita autorización para librar provisionalmente al servicio de cargas, la parte de su línea comprendida entre Rosario y Punta de Rieles por un lado y L. M. Saavedra y Punta de Rieles por el otro, á cuyo efecto propone asimismo las tarifas que aplicará; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la compañía del ferrocarril Central de Córdoba, extensión á Buenos Aires, para transportar cargas en su línea en construcción, en la forma que propone, así como aplicar en esos transportes las tarifas provisionales que indica y con sujeción á las demás disposiciones del decreto de 27 de octubre de 1905.

Art. 2º Queda autorizada la Dirección General de Vías de Comunicación, para hacer extensivo el decreto antes mencionado, á las líneas principales en construcción de las demás empresas, donde se proponga el transporte de carga.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón á sus efectos en la Dirección General de Vías de Comunicación y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Aprobando un convenio

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Andino, eleva para su aprobación, el convenio celebrado con los señores Antonio Ferrer y Compañía, relativo á la construcción de un desvío de 190 metros de largo, el que arrancará del kilómetro 132.478 de la línea principal, destinado para el uso de un galpón de propiedad de los recurrentes; teniendo en cuenta que el presupuesto de la obra es de $ 5.029,67 m/n de los cuales los señores Antonio Ferrer y Cía, entregarán $ 1.198.47 m/n incluída la mano de obra y algunos materiales; y que el resto ó sean $ 3.831,20 m/n es á cargo de la administracción del citado ferrocarril, representado por el material usado de que dispone y el que utilizará en la construcción del referido desvío, lo que no importa un desembolso en efectivo; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia así como los planos y presupuesto importe de cinco mil veintinueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 5.029,67 m/n).

Art. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Mandando acreditar una suma

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima Crédito Ferrocarrilero Argentino, por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 29 de diciembre de 1904 á cuyo efecto acompaña el certificado nº 12, correspondiente al pago de terrenos para la construcción de la prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe; de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de 9 de octubre ppdo, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La administración del ferrocarril Central Norte, acreditará á los señores Baring Brothers y Cía. Ld. en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino» el importe del certificado nº 12 que se acompaña, ó sean veintiséis mil doscientos noventa y cinco pesos con noventa y siete centavos moneda nacional oro sellado ($ 26. 295,97 o/s) que corresponde, en virtud de los decretos de 29 de septiembre de 1904 ya citado y 26 de julio de 1905, y practicará también las anotaciones del caso, respecto de las partidas por intereses, según lo prescrito por el artículo 5º del decreto citado de 9 de octubre de 1906.

Art. 2º Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, la administración del ferrocarril Central Norte, entregará á los interesados el certificado correspondiente

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Aprobando unos planos

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la compañía del ferrocarril Córdoba extensión á Buenos Aires, solicita la aprobación de los siguientes planos: de la superstructura metálica del puente de veinticinco metros de luz sobre el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en el kilómetro 59592

de la variante núm. cinco; de la superstructura metálica del puente de veinticinco metros de luz sobre el ferrocarril Central Argentino en el kilómetro 6214340 de la variante núm. cinco; tipo de alcantarillas de bóveda de un metro de luz; de estribo y pilar para puente de treinta metros de luz y de depósito de agua, de cemento armado, de cien mil litros; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Declarando la sujeción á que debe sujetarse la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires.

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la municipalidad de la capital, solicita se determine, con motivo de la construcción de la usina de la compañía de tranvías Lacroze de Buenos Aires Limitada, destinada á proveer fuerza eléctrica, cual es la intervención que á ella corresponde, de acuerdo con el art. 5º de la ley nº 4480 que autoriza á dicha compañía á electrificar sus líneas;

Y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y los dictámenes concordantes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la compañía de tranvías Lacroze de Buenos Aires Limitada, sin perjuicio de estar sometida en lo que corresponda á la ley general de ferrocarriles, debe sujetarse asimismo, en cuanto á la parte de su línea existente dentro del territorio de la capital, á las disposiciones municipales que rijan los tranvías á tracción eléctrica, así como á las demás generales referentes á seguridad é higiene.

Art. 2º Comuníquese y tómese razón por la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el calculista de 3ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Alberto Schmidt, y nómbrese en su reemplazo al señor Florencio Puchulu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Autorizando al ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires, para emplear el alambre nº 8.

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central Córdoba, extensión á Buenos Aires, solicita autorización para emplear provisionalmente, en las líneas telegráficas destinadas á su servicio particular, el alambre nº 8 en vez del nº 7, que colocaría en la línea reservada como propiedad exclusiva del Gobierno Nacional; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y habiendo manifestado su conformidad la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Central Córdoba extensión á Buenos Aires, para emplear provisionalmente en su línea telegráfica de Buenos Aires á Rosario, el alambre nº 8, debiendo ser del nº 7 el conductor destinado al servicio del Estado, quedando obligada la empresa á substituir por este último número el de sus líneas, cuando el P. E. lo estime conveniente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando unos planos provisionales

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la compañía «The Famatina Development Corporation Limitada», solicita la aprobación de los planos relativos al empalme en la estación «El Durazno» del cablecarril á La Mejicana» del ramal que la citada compañía construye para el transporte de minerales hasta su establecimiento de fundición de Santa Florentina, de acuerdo con la autorización y condiciones establecidas por decreto de fecha 28 de julio de 1906; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos provisionales de la referencia, debiendo la empresa en el término de un mes presentar los definitivos; y autorízase la ejecución de los trabajos, bajo la condición de que deberá colocarse en la estación de empalme un aparato contador de vagones cargados y una balanza para control de aquellos procedentes de la Mejicana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Aprobando un convenio

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Argentino del Norte, eleva para su aprobación el convenio celebrado con don Carlos Lombardi, relativo á la construcción de un desvío de trescientos metros de largo entre los kilómetros 38 y 39 de la línea principal, destinado para el servicio de un aserradero de propiedad de este último, teniendo en cuenta que el presupuesto de la obra es de $ 3.138,88 m/n, de los cuales el señor Lombardi entregará $ 956,68 m/n, incluído en esta suma el valor de los durmientes, y que el resto ó sean $ 2.182,20 m/n, es á cargo de la administración del citado ferrocarril, representado por el material usado de que dispone y el que se utilizará en la construcción del referido desvío, lo que no importa desembolso en efectivo y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia, así como los planos y presupuesto, importe de tres mil ciento treinta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 3138. 88. m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Aprobando un contrato

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Visto este expediente y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referendum celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y los señores Enrique Perrier y Cía. en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 18 de septiembre ppdo., relativo á la provisión de quince (15) kilómetros de rieles de 25 kilogramos de peso por metro lineal y siete (7) cambios de vías, destinados á la línea de Cerrillos á Rosario de Lerma, cuya adquisición fué autorizada por acuerdo de 8 de junio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la escribanía general de gobierno, para su escrituración.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 4 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 1907

Documentos		Diligencias pedidas		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	83	Certificados......	297	1480 60
Para inscribir....	121	Inscripciones.....	151	1121 00
	204		448	2601 60

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial..........................	$	645 50
Boletín Oficial...........................	»	30 —
Total...............	$	675 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 243

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Incorporación y distribución de conscriptos de la clase 1887.—Período voluntario de instrucción de oficiales de reserva.—Renuncias de escribientes.—Relevo de un jefe de zona y nombramientos del reemplazante, de un miembro de la inspección de armamento, de un médico de distrito, de jefe de detall de la Escuela Superior de Guerra, de secretario y habilitado de Consejos de Guerra, de un juez de instrucción, de un escribiente y de instructor de trabajos hípicos de la Escuela de Caballería.—Reconocimiento de oficiales de reserva.—Baja de un cirujano.—Anulación de una reincorporación.—Retiro de un jefe y dos oficiales.—Jubilación de un empleado.—Comprendiendo á dos jefes en una disposición.—Propiedad literaria de la Cartilla Militar.—Licencia.—Imposición de penas.

Incorporación y distribución de los conscriptos de la clase de 1887:

Capital Federal, octubre 26 de 1907.—Debiendo cada una de las regiones militares proceder al sorteo dentro de las suyas respectivas, de los ciudadanos que componen la clase de 1887, á objeto de ser incorporados al ejército y armada, de acuerdo con lo determinano por las leyes 4707 y 5043 y disposiciones correlativas contenidas en las modificaciones de la ley 4707; y considerando que las regiones han de proveer del personal de conscriptos á las diversas unidades del ejército y armada, proporcionalmente al número de enrolados que tengan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La incorporación del contigente de la clase del 87, su distribución y asignación á la armada y unidades del ejécito, se hará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Regiones	Enrolados	Contingente que debe incorporarse			Conscriptos no llamados	Distribución del contingente en las unidades, cuerpos é institutos	Por unidad	Total	Observaciones
		A la armada	Al ejército	Total					
I	5364	378	1791	2169	3195	Bat. 1, 2, 3 y 4 infantería	300	1200	
						Bat. nº 1 ingenieros......	180	180	
						» ferrocarrileros........	180	180	
						Cª. Tren nº 1..........	51	51	
						» Adm. Cam. Arch....	55	165	
						Secc. Palomares..........	15	15	
								1791	
II	10996	748	3381	4129	6867	Bat. 5, 6, 7 y 8 Int	300	1200	
						Caball. 1, 2, 3 y 8.......	280	1120	
						Art. Mont. 2 y 5.........	240	480	
						Bat. 2 Ing....	180	180	
						Cª. Tren nº 2..........	51	51	
						1 b. á cab. E. N. T......	100	100	
						1 ba. amt. » » »	80	80	
						Sec. de A. á pié........	45	45	
						Esc. Caballería..........	70	70	
						Cª. Obrera Topog........	55	55	
								3381	
III	8912	605	2511	3116	5796	Bat. 9, 10, 11 y 12 Inf...	300	1200	
						Caball. 6, 7 y 9.........	280	840	
						Art. Mont. Gº. 3........	240	240	
						Bat. 3 de Ing...........	180	180	
						Cª. Tren nº 3...........	51	51	
								2511	
IV	7052	479	2186	2665	4387	Bat. 13, 14, 15 y 16 Inf.	300	1200	
						Caball. nº 4	280	280	
						Art. Mont. nº 4.........	240	240	
						Art Mont. gr. nº 1.....	180	180	
						Bat. 4 Ing..............	180	180	
						Cª. Tren nº 4..........	51	51	
						Escuad. Depósito........	55	55	
								2186	
V	5783	390	2131	2521	3662	Bat 17, 18, 19 y 20 Inf..	300	1200	
						Caball. nº 5............	280	280	
						Art. Mont. nº 1.........	240	240	
						Art. Montaña gr. 2.......	180	180	
						Bat. 5 Ing.	180	180	
						Cª. Tren nº 5...........	51	51	
								2131	
	38107	2600	12000	14600	23507			12000	

Este cuadro está de acuerdo con el proyecto del presupuesto de 1908, teniendo por base el superior decreto de fecha 13 de agosto de 1907.

Art. 2º Por esta sola vez, el Ministerio de Guerra, se encargará de la impresión de las cédulas personales de llamado y de las listas de convocatoria, para cuya efecto, inmediatamente de realizarse el sorteo, los señores comandantes de región, elevarán con destino á la 3ª división del Gabinete Militar, las listas por distritos de los sorteados que no hayan sido exceptuados, especificando números de matrícula nombre, punto de enrolamiento, número de sorteo, lugar, día y hora en que los sorteados deben presentarse á los puntos designados en cada distrito para el conocimiento médico, y demás operaciones prescritas en los números 7 y 8 de la reglamentación á los capítulos I y III de la ley 4707, de acuerdo con el S. D. de fecha 31 de agosto del corriente año.

En consecuencia y para el mejor conocimiento de los lugares en el itinerario á recorrerse los jefes de distrito, independientemente de su indicación en las listas de convocatoria y cédulas personales de llamado, darán el itinerario á todos los diarios, que como noticia que á todos interesa, quieran publicarlo gratuitamente: debiendo las autoridades militares dar todas las facilidades posibles para que tengan la mayor publicidad.

Art. 3º Las cédulas personales de llamado serán llenadas por la regiones y distritos, de conformidad con las listas de convocatoria é itinerario de visita médica que las autoridades, de cada distrito deberán recorrer.

Art. 4º El Ministerio de Marina, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 13 de las modificaciones de la reglamentación de la ley 4707, oportunamente comunicará al Ministerio de Guerra, los puntos donde serán recibidos los conscriptos correspondientes á la armada.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Período voluntario de instrucción de oficiales de reserva:

Capital Federal, octubre 28 de 1907.—Conviniendo á la mejor preparación militar de los señores oficiales de reserva del ejército de línea, el ejercicio del mando de tropa á objeto de fundamentar con la práctica de instrucción, las condiciones requeridas para el buen desempeño de las múltiples funciones que tanto en guarnición como en campaña incumbe á cada empleo; atento lo prescrito en los artículos 18, 87, 88, y 90 de la ley 4707 y párrafo 32 capítulo VII, título II de su reglamentación, de acuerdo con el decreto de fecha 19 de agosto ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Llámase á un período voluntario de instrucción por el término de dos meses, el que comenzará el 15 de noviembre próximo y terminará el 15 de enero de 1908, á los siguientes oficiales de reserva, que hanse inscrito para efectuarlo: subtenientes Carlos M. Carbone y Martín E. Villegas, en el 1er batallón del regimiento 1º de infantería; Juan F. Norrié, en el 1er batallón del regimiento 3 de infantería; Pedro D. Morcillo, en el 1er batallón del regimiento 13 de infantería; Juan B. Zanetti, en el batallón nº 1 de ingenieros; y Pedro C. Impieri, en el regimiento nº 1 de línea «Granaderos á Caballo».

Art. 2º Facúltase á la sastrería de la Intendencia General de Guerra, para la confección de los uniformes con destino á los expresados oficiales, al precio que se provée á los del ejército permanente, los que serán abonados al contado ó cancelado su importe con los haberes que devenguen los interesados, en los dos meses correspondientes al período de instrucción.

Art. 3º Los oficiales de reserva, estudiantes de las universidades, que desen ser llamados a un período de instrucción comprendido desde el 15 de enero al 15 de marzo, podrán inscribirse en la comandancia de la 1ª Región, hasta el 5 de enero próximo, indicando el cuerpo dentro del arma á que pertenecen, donde prestarán sus servicios.

Art. 4º Los señores jefes de cuerpo, terminado el período de instrucción, elevarán por el conducto correspondiente, las fojas de servicios y concepto que les hayan merecido los oficiales de reserva, á objeto de agregarse al legajo personal de cada uno, á los efectos de su clasificación para el ascenso.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Renuncias, relevo y nombramientos:

Capital Federal, octubre 12 de 1907.—Habiendo presentado la renuncia el escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 23 (Tandil), y vista la propuesta elevada por el jefe del expresado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 23, don Sinforiano Ansolabehere; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Francisco H. Posse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 26 de 1907. – Habiendo presentado la renuncia el escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 45 (Villa María), don Alberto Flores Pinto, y vista la propuesta elevada por el jefe del expresado distrito,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la mencionada renuncia y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Isidro R. Muñoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 28 de 1907. – Vista la presente solicitud de renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia elevada por el ciudadano don Mario Acosta, escribiente de la 3ª división de Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 28 de 1907. – Vista la solicitud de relevo presentada por el señor jefe de la 8ª zona de brigada de infantería, coronel don Antonio Tiscornia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita del cargo de jefe de la 8ª zona de brigada de infantería, el señor coronel don Antonio Tiscornia, que pasa á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, al señor coronel don Jorge Villoldo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 23 de 1907. – Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la inspección de armamentos del Arsenal Principal de Guerra, al teniente coronel don Isidro Arroyo, con anterioridad de fecha 18 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. – FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 24 de 1907. – Encontrándose vacante el cargo de médico del distrito de reclutamiento y movilización nº 44 (Río Segundo), y de acuerdo con el artículo 4º del decreto de fecha 19 de julio del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico del distrito de reclutamiento y movilización nº 44 (Río Segundo), al capitán de sanidad doctor don Fidel Novillo Agüero, cirujano del 1er batallón del regimiento 13 de infantería de línea, sin perjuicio de las funciones que desempeña, quien gozará de la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, los que se imputarán al inciso 4º, ítem 7, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 25 de 1907. – Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del detall de la Escuela Superior de Guerra, al mayor don Alfredo Romero, quien desempeña ese mismo puesto como encargado.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 25 de 1907. – Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario del Consejo Mixto para jefes y oficiales, al mayor don Juan J. Martínez, del 55º distrito de reclutamiento y movilización.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 25 de 1907. – Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción ads crito á la 4º división del Gabinete Militar, al mayor de la plana mayor activa don Doralio Hermosid, con anterioridad del 28 septiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 26 de 1907. – Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del Consejo de Guerra Permanente de la Capital, para clases y tropa del ejército, al mayor de la reserva don Leopoldo Reyes.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 26 de 1907. – Existiendo vacante, y vista la propuesta elevada por el jefe del distrito de reclutamiento y movilización nº 60 (Anatuya),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del mencionado distrito, al ciudadano don Antonio de los Reyes, con anterioridad del 10 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese. etc. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 28 de 1907. – Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Nómbrase instructor de trabajos hípicos de la Escuela de Caballería, al teniente 1º don Román S. Gaián del personal de la misma, en reemplazo del capitán don Evaristo Díaz que pasó á otro destino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, octubre 23 de 1907. – Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva Carlos Oteiza, Quirno y Carlos Kenny, de la Escuela de Caballería.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcanse como subtenientes de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, á los aspirantes á oficial de reserva Carlos Oteiza Quirno y Carlos Kenny.

Art 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 26 de 1907. – Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en el examen de competencia oportunamente rendido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, capítulo I, título I de la ley 4707, por el aspirante á oficial de reserva Ricardo Justino Luzuriaga, del regimiento 1º de infantería de línea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como subteniente de la reserva del ejército de línea, en el arma de infantería, al aspirante á oficial de reserva Ricardo Justino Luzuriaga.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Baja:

Buenos Aires, octubre 29 de 1907. Vista la adjunta solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja del Cuerpo de Sanidad del ejército, que solicita, al cirujano de regimiento, capitán de sanidad doctor don Adolfo Barbeito.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Anulando una reincorporación:

Capital Federal, octubre 22 de 1907. – No habiéndose presentado á las autoridades militares dentro del plazo establecido en el decreto de fecha 1º de agosto de 1906, el subteniente don Pablo Taroni, por lo que se entiende que el nombrado ha renunciado tácitamente á los efectos de la reincorporación que se le ofreció por el decreto antes mencionado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto, la reincorporación al ejército del subteniente don Pablo Taroni, dispuesta por el decreto de fecha 1º de agosto del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, octubre 26 de 1907. – Visto el presente expediente del mayor don Pedro Casariego, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III y el art. 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Pedro Casariego, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III y el art. 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el (87 %) ochenta y siete por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 28 años, 7 meses y 22 días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo.

y además el 20 % de aumento que el art. 65 determina, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 28 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Alfredo Betoño, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III y el art. 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Alfredo Betoño, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintitrés años y veinte días, y además el veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 28 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Rosas Llana, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Rosas Llana, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con el (63 %) sesenta y tres por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veinte años, siete meses y trece días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre ppdo., y además el veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M AGUIRRE.

Jubilación:

Capital Federal, octubre 24 de 1907.—Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación al empleado de la administración nacional don José Tobia con 91.80 % del sueldo que goza, ó sea noventa y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional, por haber prestado treinta y cuatro años de servicios continuados y haber acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los art. 20, 26 y 33 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordándole al empleado de la administración nacional don José Tobia, la jubilación ordinaria con 91,80 % del sueldo que goza, ó sea noventa y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional, que le corresponde por tener treinta y cuatro años de servicios continuados y haber acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los arts. 20, 26 y 33 de la ley 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Comprendiendo á dos jefes en una disposición:

Buenos Aires, octubre 28 de 1907. Considerando que el coronel don Carlos R. Sarmiento y teniente coronel retirado don J. Sandalio Sosa, han cursado estudios militares en Europa, encontrándose por lo tanto en las condiciones establecidas por el decreto de fecha 21 de octubre corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendidos en lo determinado por el decreto de fecha 21 de octubre del corriente año al señor coronel don Carlos R. Sarmiento y teniente coronel retirado, don J. Sandalio Sosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cartilla Militar:

Buenos Aires, octubre 24 de 1907.—Vista la nota del señor presidente del Consejo Nacional de Educación, en que manifiesta no poder por falta de fondos, costear la impresión de la «Cartilla Militar», preparada por el teniente coronel don Juan F. Moscarda;

El informe del señor jefe del Gran Estado Mayor, proponiendo que la propiedad de dicha cartilla, aunque bajo la autoridad del Gran Estado Mayor, sea abandonada al autor, á fin de que pueda editarla por su cuenta, descargando al erario de tal erogación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase al teniente coronel don Juan F. Moscarda, la propiedad literaria de la «Cartilla Militar», con la obligación de efectuar en ella, anualmente las modificaciones y correcciones que se introduzcan al título I de la ley 4707 y su reglamentación.

Art. 2º El precio de venta del ejemplar, no podrá exceder de un peso cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, octubre 29 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese veinticinco días de licencia para trasladarse á la República del Brasil, al conscripto Antonio Borzone, de la compañía de administración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Imposición de penas:

Por decreto de fecha 25 del corriente mes, se impone al músico de 2ª clase Octavio Marescа, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea, las penas conjuntas de diez días de calabozo y tres meses de recargo en el servicio, con más la accesoria que determina el art. 708 del código de justicia militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada respectivamente, por los arts. 704 (inciso I) y 710 del mencionado código.

Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por resolución de fecha 29 del corriente mes, se impone la pena disciplinaria de quince días de calabozo, que sufrirá en el cuerpo á que pertenece, al soldado Calixto Castro, del 1er. batallón del regimiento 13 de infantería de línea, por haberse fugado del cuartel.

Día 1º de noviembre de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 2 de Noviembre de 1907	266.112 66	117.089 57	5.400 53	122.490 10	124 —
Total recaudado en el mes corriente.	266.112 66	117.089 57	5.400 53	122.490 10	124 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente	97.997.820 02	43.119.200 58	2 349.012 20	45.468 212 88	654.257 82

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitacsón pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina intrerventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907. —El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las calles Victoria, de Perú á Lima y Cuyo de Florida á Talcahuano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de octubre de 1907.—El secretario. v-5-noviembre.

Llámase á licitación para el día 5 de noviembre á las 2 1/2 p. m., para la impresión de valores para el año 1908, según el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v-5-noviembre.

Licitación para la construcción del asfaltado de las calles Solís de Belgrano á Pavon, Solís de Garay á Caseros y Chacabuco de Cochabamba á Caseros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de noviembre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 29 de octubre de 1907.—El secretario. v 6 noviembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar y farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 18 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposión de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 18 de 1907. El Director. v-18-novbre

---

Ministerio de Hacienda

Licitación para la provisión de libros en blanco y formularios, para las aduanas y resguardos para el año 1908.

Buenos Aires, octubre 31 de 1907.

Siendo necesario proceder á licitar la provisión de libros en blanco, y formularios necesarios para las aduanas y resguardos de la República, en el ejercicio de 1906,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación la provisión de los libros y formularios que se detallan en la planilla adjunta; debiendo los interesados presentar sus propuestas de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo en la secretaría de este Ministerio el día 9 de noviembre á las 5 p.m.

En la división de aduanas de este Ministerio, están á disposición de los interesados los datos y antecedentes necesarios que pueden consultarse de 12 á 5 p.m. todos los días hábiles.

Dése al Boletín Oficial.

IRIONDO.

—

Pliego de condiciones á que deberá sujetarse la licitación para la provisión de libros y formularios para el servicio de las aduanas en el año 1908.

1º Las especies y cantidades de libros y formularios á proveerse, son las que se detallan en la relación que acompaña el presente pliego.

2º Las propuestas deberán presentarse detalladas, transcribiendo exactamente la nomenclatura y numeración establecida en la relación, y especificando en cada libro el número de fólios ó páginas, largo y ancho del libro, clase de encuadernación, calidad del papel á emplear, si lleva ó no funda, término unitario, precio é importe total de la partida, y en cada formulario la clase de papel, término unitario, precio é importe.

3º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de todos los papeles, telas, cueros y demás materiales á emplear en la confección, selladas y numeradas, debiendo relacionarse con el número de cada una de estas las explicaciones que con respecto á la calidad de ellas, á emplearse en la confección, se especifiquen en la propuesta.

4º Los precios deberán establecerse en pesos moneda nacional, por la unidad y calcularse el valor de cada partida, á fin de establecer el monto total de la propuesta.

5º La entrega completa de los libros y formularios que se licitan deberá quedar terminada antes del 15 de diciembre del corriente, y ella se efectuará en el lugar y forma que determinará el Ministerio de Hacienda, lo que se hará constar en el contrato.

6º El rayado y leyenda de los libros, como el texto de los formularios, se ajustará estrictamente á los modelos que se pondrán á disposición de los interesados, y el contratista estará obligado á proveer con sujeción á ellos, siendo de su cuenta la reposición de aquellos que no encuentre de conformidad con los mismos; salvo el caso que justifique con la respectiva prueba que el error es imputable al empleado que puso el conforme.

7º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica.

8º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentados en pliego cerrado, dirijido al Subsecretario de Haciendo, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate.

9º Cada propuesta dederá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del Ministerio de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

10. En las propuestas no podrán hacerse agregados, ni ponerse notas que no formen dentro del cuerpo principal de la misma, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones, y una vez abiertas, no se admitirán otras ni escritos que modifiquen á las presentadas.

11. Aprobada por el Gobierno la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta, el licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presentara en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco.

12. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo de entrega de los artículos, dará derecho á este Ministerio para responsabizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

13. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

14. El gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, ó de rechazarlas todas.

15 Las propuestas podrán hacerse por el todo ó por cualquiera de los cuatro grupos en que se divide la licitacióu. Buenos Aires, Octubre 31 de 1907.—*Mario Sáenz*. Subsecretario.

Aduana de Bahía Blanca—1 libro diario de 300 páginas, 1 libro mayor de 150 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Concordia—1 libro diario de 300 páginas, 1 libro mayor de 150 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Corrientes—1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Colón—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Empedrado—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Gualeguay—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Gualeguaychú—1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Goya—1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 150 folios.

Aduana de La Plata—1 libro diario de 400 páginas, 1 libro mayor de 200 folios, 1 libro caja de 150 folios.

Aduana de Monte Caseros—1 libro diario de 150 páginas, 6 columnas, 1 libro mayor de 80 folios, 6 columnas, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana de Rosario—1 libro diario de 500 folios, 6 columnas, 1 libro mayor de 500 folios, 6 columnas, 1 libro caja de 100 hojas.

Aduana de San Nicolás—1 libro diario de 300 páginas, 1 libro mayor de 150 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Santa Fe 1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana del Uruguay—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana de Salta—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana de San Juan—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Jujuy—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Receptoría de Alvear—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, un libro caja de 60 folios.

Receptoría de Bella Vista—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría Barra Concepción—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Barranqueras—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Campana—1 libro diario de 130

páginas 1 libro mayor de 60 folios, 1 de caja de 60 folios.

Receptoría Cachí—1 libro diario de 80 páginas 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Cieneguillas—1 libro diario, de 80 páginas, 1 libro mayor, de 40 folios, 1 libro caja, de 40 folios.

Receptoría Diamante—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja, de 50 folios.

Receptoría Esquina—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios 1 libro caja, de 50 folios.

Receptoría Formosa—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Receptoría Helvecia—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios 1 libro caja, de 50 folios.

Receptoría Jachal—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría La Paz—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60.

Receptoría Oran—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría P. de los Libres—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60 folios.

Receptoría de Posadas—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios 1 libro caja de 60 folios.

Receptoría Bermejo—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría La Quica—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Santo Tomé—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro de caja de 50 folios.

Receptoría San Pedro—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro de caja de 60 folios.

Receptoría Santa Victoria—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro de caja de 40 folios.

Receptoría de Villa Constitución—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro de caja de 40 folios.

Receptoría Victoria—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Vinchina 1 libro diario de 80 páginas, 1 libre mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Viedma—1 libro diario de 100 páginas 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría Tinogasta—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Raceptoría Yaví—1 libro diario de 80 páginas, 1 libra mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Zárate—1 libre diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60 folios.

Aduana Mendoza—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana Paraná—1 libro diario de 250 páginas, 1 libros mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Receptoría Chubut—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Aduana de La Plata Contaduría—1 libro de recaudación diaria s/formulario núm 1.

Oficina de registros—1 libro para anotaciones de importación s/formulario núm. 2, 1 libro para anotaciones de permisos de exportación s/formulario núm 3, 200 planillas para anotaciones de lo recaudado por exportación s/formulario núm 4, 200 planillas para anotaciones de lo recaudado por faros y sanidad s/formulario núm 5, 400 planillas para anotaciones de lo recaudado por importación s/formulario núm. 6, 100 planillas para anotaciones de las averías concedidas s/formulario núm 7, 100 planillas para anotaciones de libre despacho s/formulario núm 8.

Oficina de giros—1 libro para anotaciones de documentos de cargo preventivo s/formulario núm 9.

Oficina de vistas—1 libro para giros de documentos s/formulario núm 1, 1libro para anotaciones de permisos de importación s/formulario núm 2, 1 libro para anotaciones de encomiendas postales s/formulario núm 3, 1 libro para anotaciones de análisis s/formulario núm 4

Alcaidía—6 libros de cuentas corrientes de importación formulario A, 1 libro para liquidaciones de importación formulario B, 1 libro para anotaciones de carga y descarga de cereales formulario C, 1 libro de cuentas corrientes de exportación formulario D, 50 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 1, 50 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 2, 58 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 3, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/10004, 24 libretas de 100 hojas c/u sin numeración formulario 4, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/1000, formulario 6, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/1000 formulario 7, 2000 planillas de descarga formulario 8, 20 libretas índice de 28 cent. de alto por 13 de ancho, 20 libretas de 33 cent. de alto por 22 de ancho de 100 hojas c/u para anotaciones ramanco numeradas del 1/100 c/u, 1000 carpetas del modelo núm 9 que se acompaña.

Resguardo y sus destacamentos—1 libro de entradas y salidas de buque con pasavante formulario 1, 1 libro de entradas y salidas generales de buques formulario 2, 2 libros para los destacamentos de río Santiago y dique núm 1 formulario 3, 1 libro para anotaciones de pólizas 150 hojas formulario 4, 1 libro para anotaciones de espeditor de buques formulario 5, 1 libro para anotaciones de solicitudes formulario 6, 1 libro para anotaciones de permisos de desmbarco formulario 7, 1 libro para parciales de importación formulario 8, 1000 planillas para anotaciones de buques existentes y operando en el puerto formulario 11, 1000 planillas de visitados racios de buques formulario 14, 1000 planillas de pasavantes de boletos de exportación formulario 15, 10 libretas talonarias para órdenes de guinches de 250 hojas c/u numeradas formulario 18, 10 libretas talonarias para pago de guinches de 250 hojas numeradas formulario 19, 20 libretas talonarias de papeletas de descarga formulario 20, 6 libretas indices para recibos de documentos.

Aduana de Rosario—Secretaía—1 libro de entradasy salidas modelo 1.

Alcaidía—4 Libros caratulados de 225 fojas s/modelo 1, 3 Libros caratulados de 150 fojas s/modelo 1, 4 Libros caratulados de 225 fojas Depósto nº s/modelo 1, 3 Libros caratulados de 150 fojas Depósito nº s/modelo 1, 7 Libros caratulados de 50 fojas Resumen Diario s/modelo 2, 1 Libro caratulado de 250 fojas Cuentas Corrientes s/modelo 3, 7 Libretas de 50 fojas s/modelo 4, 7 Libretas de 25 fojas s/modelo 5, 1 Libro anotaciones de parciales 325 fojas s/modelo 6,

Contabilidad—1 Libro Recaudación Diaria 400 folios s/modelo A,

Oficina de Giros 2 Libros de entrada y salida de 301 folios doble c/u s/modelo 1,

Oficina de Vistas—1 Libro de manifiestos de despachos del 1/1000 orden correlativo s/modelo 1,

Oficina de registros—1 Libro en forma de Diario s/modelo 1, Libro índice para entradas de buques 5 fojas cada letra foliado s/modelo 2, 1 Libro indice salida de buques id. id. s/modelo 3, 1 Libro permiso de importación s/modelo 4,

Resguardo—1 Libro de entrada y salida de documentos Destacamento Sud s/modelo 1, 1 Libro de entrada y salida de documentos Destamento Norte s/modelo 2, 1 Libro copia de manifiesto Destacamento Sud s/modelo 3, 1 Libro copia de manifiesto Destacamento Norte s/modelo 4, 1 Libro entrada y salida de buques Destacamento Sud s/modelo 5, 1 Libro entradas y salidas de buques Destacamento Norte s/modelo 6, 1 Libro guías de removido s/modelo 7, 1 Libro boletos de embarque s/modelo 8,

Aduana de Bahía Blanca—22 Libros s/formularios del 1/22,

Oficina de Estadística Importación sujeta á derechos,

3 Libros indice de 300 hojas de 25 X 40 s/modelo 1/22, 3 Libros importación libre de derechos con todo el abecedario igual al s/modelo 2, 3 Libros encomiendas postales internacionales s/modelo 3, 2 Libros parciales remitipos al Departamento General Estadística s/modelo 4, 2 Libros movimieto de capitales etc. etc. s/modelo 5, 2 Libros demás recaudaciones s/modelo 6, 2 Libros ranchos y proviciones de buques s/modelo 7, 2 Libros exportación de cereales y frutos del país Interior y Exterior s/modelo 8, 1 Libro navegación Exterior á vapor s/modelo 9, 1 Libro navegación Interior (igual al modelo) s/modelo 10, 1 Libro mercaderías despachadas en franquicia s/modelo 11, 50 Libros en blanco. v-9-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraidas en esta forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contraríe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.* v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón conteniendo seis y medio kilos de vainillón, rotulado y consignado á los señores Parodi Hermanos, venidos en el vapor «Cap Ancona» el 4 del corriente, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro de los cinco días, á fin de tomar la intervención correspondiente en el sumario nº 55, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, octubre 29 de 1907. A. M. Capurro. v-5-noviembre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca P, número 9786, venido por el vapor »Helgoland»

el 5 de septiembre último, conteniendo 72½ kilos rosarios madera, vidrio y nácar, que por resolución de esta aduana, se ha impuesto el pago de dobles derechos, aplicable al fisco y denunciante, por partes iguales.

Lo que se notifica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de sumarios, octubre 31 de 1907. – A. M. Capurro.
v-5-Noviembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres cajones, marca R. K. con 174 kilos de impresos, consignados á Rodolfo Klaich, venidos en el vapor «India» con fecha 27 de julio último, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente número 563, letra A, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de sumarios, octubre 29 de 1907. – A. M. Capurro.
v-5 noviembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres cajoncitos que contienen en conjunto diez kilos y medio de guantes de algodón, venidos en el vapor «Nassovia» con fecha 10 de septiembre último, en consignación á los señores Olivissa y Bermúdez, para que comparezcan, dentro del término de cinco días, ante la oficina del subscrito, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente número 60, letra t, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de sumarios, octubre 24 de 1907. – A. M. Capurro. v-5-noviembre.

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

Un bulto marca Anchorena número 35 venido por el vapor Cap. Blanco, entrado al puerto en junio 5 1907; 1 bulto B. Varela s/n Eulager, junio 6 1907; 1 bulto Andrés Josbo Lombardía, junio 7 1907; 1 bulto M. Grande «Aragon». junio 26 1907; 1 bulto A. Argentina, junio 28 1907; 1 bulto A. López Cía. León XIII, junio 28 1907; 1 bulto, E D T s/n Chili, julio 2 1907; 1 bulto, Gervasio Ohe íden íden íden; 1 bulto A. F en diamante Romeuz, julio 3 1907; 1 bulto, B. Juan Bastiani nº 1 Bologna, julio 3 1907; 1 bulto, M. Fostini Birgil, julio 4 1907; 1 bulto, Nhuznette s/n Occadian, julio 5 1907; 1 bulto, J. Kler nº 870 Cap. Vilano, julio 7 1907; 1 bulto, íden íden íden; 1 bulto, W. Lchemar. íden íden; 1 bulto, M. di Mariza nº 311 íden íden; 1 bulto A. P. nº 312 Highlan Ope, julio 8 1907; 1 bulto, A P. nº 1565 íden íden íden; 1 bulto, D, J. Anderson, Wilton, julio 8 1907; 1 bulto J. Decher, Italia, julio 8 1907; 1 bulto, Rosds Esg. nº 216/21 M. Gallart, julio 10 1907; F. C. C. su cuadrado Provence, julio 10 1907; 1 bulto, M. R. L. vapor Petrolio, julio 11 1907; 1 bulto Hisconich, íden íden; 1 bulto, M. Saralegui, Pampá,; 1 bulto, J. Drcher iden íden julio 11 1907; 1 bulto, L. Pérez Magallen, julio 12 1907; 1 bulto, L. Pérez, Rorvney julio 12 1907; 1 bulto M. Rechts, Rasbion, julio 12 1907 1 bulto, O. E. M. nº 522, Drunngarth julio 12 1907, 1 bulto, s/m s/n, Hiemburg julio 13 1907; 1 bul; to, M. H. Cap. Roca,julio 13 1907; 1 bulto, L. L. C. nº 1090 Aragauya, julio 3 1907: 1 bulto marca A C contramarca N número 1261 venido por vapor «Araguaya», procedente de Hamburgo entrado al puerto en julio 16/907; 1 bulto D M ó A R nº 31 del Araguaya íd íd íd; 1 bulto B A nº 1 íd íd íd íd; 1 bulto J. Muller íd íd íd íd; 1 bulto G. Kincher Cap Roca Hamburgo, julio 22/907; 1 bulto Gildo Millceren «Orion», Río Janeiro, julio 24/907: 1 bulto A. Menegini «Normandaz »Liverpool julio 24/906; 1 bulto E D C nº 2 íd íd íd; J Drechir «Savoia» Génova julio 25/907; 1 bulto F W nº 1 «Corona» Londres julio 26/907; 1 bulto P R ««Hingland Holfe» Liverpool julio 27/907; 1 bulto doña R. Sastres «P. de Satrustegui» Barcelona julio 27/907; 1 bulto S. Fostou íd íd íd íd; 1 bulto Mein Denantro «Reambra» Liverpool julio 29/907; 1 bulto D. Cartaguita íd íd íd; 1 bulto íd íd íd íd; 1 bulto R H Entre Ríos Hamburgo julio 29/907; 1 bulto Raimi «Orita Alene» Amberes julio 25/907; 1 bulto Ascome «Amazone» Burdeos julio 29/907; 1 bulto J V H s/m; 1 bulto «Amazone» julio 29/907; 1 bulto S B s|m nº 107 Hilarius Liverpool julio 31/907; 1 bulto L S nº 107 íd íd; 1 bulto M Maly Popp «Vunar» Liverpool julio 31/907; 1 bulto M F n 598 «Cap Blanco» Hamburgo agosto 1/907; I. R 627 íd íd íd íd; 1 bulto R. Heineberg s/m íd íd íd; 1 bulto J B C en cuadrado n 19/30 «Hi-gland Brigdi» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto S F s/m «Heldca» Liverpool agosto 3/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto L Perez íd íd íd; 1 bulto J S H íd íd íd; 1 bulto F C n 102 íd íd íd; 1 bulto L P en diamante «Clide» Soult; 1 bulto Astrusor íd íd íd; 1 bulto J D íd íd íd; 1 bulto J Drehir «Aquitaine» Marsella agosto 8/907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto I F S núm 6785 «Génova» Liverpool agosto 8/907; 1 bulto E M 3923 «Speranza» Génova agosto 10/907; 1 bulto M en diamante «Hilarius» Liverpool agosto 10/907; 1 bulto B B 56285 «Cap Ortegal» Hamburgo; A Brunetti 109 íd íd íd; 1 bulto Caocte s/n Atlantique, Burdeos agosto 13/907; 1 bulto Ashwr s/n Atlantique, 1 bulto Mase jaerti nº 752 San Nicolás Aleman, Hamburgo, 1 bulto 324 en Diamante contramarca H M Eden Hall Linfool íden íden 1 bulto 1 bulto Julio P. A. Troude, Havre agosto 19 1907; 1 bulto J. B. Sencfort Amazón, Southampton agosto 20/907; 1 bulto L Pinati H F Aaqurt, junio 26/907; 1 bulto Granemkaese íden íden íden íden; 1 bulto A M B Chili, Burdeos julio 2/907; H J Osborne 514 Oron Soult, julio 22/907; M. Fraga s/n 1º de Mayo, Punta Arena febrero 9/907; E la Confianza, Río de la Plata enero 7/907; 1 bulto P Seco, Colombia Labrador febrero 26/907; E 1 bulto E la Confianza Río de la Plata, Monterisno abril 13/907; 1 bulto E Guidice Bealin, Asunción febrero 2/907; 1 bulto M Malsera Londres, Paisandú marzo 28/907; 1 bulto Kropf Hustri Eolo Montevideo 1 bulto E de Castillo, íden íden 1 bulto Roque Fareln P de Satrustegui, Barcelona abril 1/907; 1 bulto Dil Pico Cap Blanco, Hamburgo agosto 1/907; 1 bulto Leciem nº 100 H íden íden íden; 1 bulto Berukio s/n Atlantique Marsella C Biccou varios bultos Barkum Bremen; 1 bulto s/m s/n Algerie Genova enero 1907; 3 bultos s/m Amazones, Marsella mayo 19/907; 1 bulto Gerino Boroitmo Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto s/m s/n Savoia, Genova enero 31/906; 1 bulto Gerrano Ferrano, Bologna mayo 5/907; 1 bulto s/m s/n Siena, Genova julio 31/906; 1 bulto s/m s/n Magellan, Burdeos octubre 9/906; 1 bulto s/m 187 Sturgart, Bremen junio 4/907; 1 bulto D A 543 Orleanais, Genova marzo 9/907; 1 bulto s/m s/n Mendoza, Genova mayo 28/907; 1 bulto C S Cap Blanco, Hamburgo mayo 16/907, 1 bulto M S Navarra, Hamburgo mayo 4/907; 1 bulto s/m Thames, Soupton junio 22/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, junio 30/907; 1 bulto s/m s/n Bologna, mayo 5/907; 1 bulto Eloisa Fusse, íden íden; 1 bulto Mis Charles Hay Voltaire, Glasgons mayo 4/907; 1 bulto s/m s/n Veronese mayo 19/07; 1 bulto s/m s/n Sicilia, Genova mayo 26/907; 1 bulto s/m s/n P. de Satrústegui, mayo 9/907; 1 bulto A. Barre Siena, Génova junio 2 1907; 1 bulto V. C Michilli Umbria, Génova junio 21 1907; 1 bulto Galrito Caruilla Roxroy, Bremen junio 27 1907; 1 bulto s/m s/n Araguava, Southampton junio 11 1907; 1 bulto T. S. Córdoba Génova, junio 29 1907; 1 bulto J. Perello Mora León XIII, junio 26 1907; 1 bulto Ernesto Casara Sicilia, Génova mayo 4 1907; 1 bulto s/m s/n Navarra, mayo 24/907; 1 bulto J. G. P. de Satrústegui Barcelona, mayo 29 1907; 1 bulto J. B. Erlangui, Bremen mayo 25 1907; 1 bulto s/m s/n Sicilia Génova junio 14 1907; 1 bulto s/m s/n Atlántique, mayo 7 1907; 1 bulto Angelo di Sisti Bologna, Génova mayo 7 1907; 1 bulto íd íd íd; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto íden íden íden íden; 1 bulto s/m s/n Erlangui Bremen, mayo 29 1907; 1 bulto s/m s/n Danube, mayo 19 1907; 1 bulto H. O. Araguaya, noviembre 4 1907; 1 bulto Carabasa Araguaya, íden; 1 bulto F. F. France, enero 2 1907; 1 bulto s/m s/n Argentina, noviembre 7 1907; 150 sillas de varios vapores.

v 14 noviembre

---

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, ídem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro ídem, ídem ídem 1 baúl Bonifacia s/m ídem ídem ídem un baúl s/m ídem ídem cuna J G Johunstin ídem ídem ídem 1 cajón. s/m s/n ídem ídem ídem 1 lio bolsas. s/m s/n ídem ídem ídem. El jefe.
v-20 noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Victor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Diamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idígoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frías Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dussat; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios. v-26 noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTO

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se

hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Angela Rico de González, en su carácter de viuda del ex empleado don José María González Boix. — Buenos Aires, octubre 30 de 1907. — El secretario. v-12-noviembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital federal de la República, doctor Felipe Arana, se cita y emplaza por el término de quince días á don **Salvador Privato**, para que concurra á tomar la intervención que le corresponda en el juicio que sobre divorcio le ha entablado su esposa doña Serafina Vircigila de Privato, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor que lo represente en el juicio de referencia. — Buenos Aires, octubre 10 de 1907. — Alejandro Lucadamo, secretario. Sin cargo-v 6 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en jurisdicción de la subprefectura de Zárate, cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5,45 mts., manga 1,95 mts., puntal 070 cts.: su estado de conservación, es regular, pintado de color blano, popa cuadrada; construído de madera de pino y tiene 25 curvas.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Arres, Octubre 14 de 1907. — A. Maller. Oficial 1° v 14 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

— — —

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas. — Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de gierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires octubre 15 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

— — —

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Berutti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Berutti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Berutti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, septiembre 30 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

— — —

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario. v. 30 noviembre.

— — —

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno — 2º — piso. v — 1º — febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Pedido de reconocimiento

Expediente-P-4067/907. — Buenos Aires, agosto 10 de 1907. — Al señor Ministro de Agricultura: José L. del Pino, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero 2270 á V. E. se presenta y expone: Que desea se le conceda dos mil hectáreas en toda la isla de Gable, Tierra del Fuego, para reconocimientos auríferos por el tiempo y condiciones que acuerda la ley. Ignora si dicha isla es de propiedad fiscal y le consta no estar cercada. Acompaña un plano de ella. Es justicia: José L. del Pino. — Presentada esta solicitud hoy diez y siete de agosto de mil novecientos siete á las cinco y media pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, agosto 20 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, agosto 21 de 1907. Notifíquese al interesado para que se ponga dentro de las condiciones que establece el decreto del 3 de marzo de 1905 y pase á Minas. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario. — Buenos Aires, octubre 11 de 1907. — Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., el presente pedido de reconocimi ento del señor Salvador A. Pratto cesionario del señor José L. del Pino, en el territorio de la Tierra del Fuego. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo manifestado su conformidad con la ubicación dada, declarando que su profesión era comerciante, que los aluviones auríferos eran objeto de la exploración y entregado la boleta del depósito de (50) cincuenta pesos, que representa el 2 % del capital destinado á la exploración. Como esta sección considera suficiente dicho capital, y está libre la zona solicitada que se ha ubicado sobre toda la costa de la isla Gable con un fondo de ochocientas (800) metros, se permite aconsejar sean ordenados el registro y las publicaciones correspondientes. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, octubre 12 de 1907. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponpa y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. — E. Hermitte. Nº 525 v-9-noviembre

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Expediente T-5042 1907. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1907. — Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura. — Excmo. Señor: El infrascrito R. T. Trannack, ciudadano inglés, soltero, mayor de edad, de profesión estanciero y domiciliado en la estancia Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, en representación del señor A. Trannack, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras, designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría, ubicado en el territorio del Neuquen en la sección XIII, tomando por la línea sudeste la línea nordeste del cateo del señor Gilman A. Hackert, conocido en el Departamento de Minas, Hidrología y Geodesia por la letra H, nº 2.656 extendiendo A. R. formando un rectángulo según plano existente en la repartición de Geodesia, en la oficina de tierras y colonias. Aprovecho la oportunidad para recalcar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda, teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura, y que supongo que las tierras son fiscales, que si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo, y que la substancia que deseo catear es petróleo. Hago constar que tengo poder suficiente de mi representado

dará la tramitación de este asunto, y también para transferirlo cuando lo juzgue conveniente. Saluda al Excmo. Señor Ministro S. S. S. R. T. Trannack.—Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Octubre 3 de 1907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponda. P. Ezcurra—Octubre 4 de 1907. Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario - Buenos Aires, octubre 23 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar el presente cateo de petróleo, en el distrito minero de Covunco, territorio del Neuquen. La zona solicitada se superponía, en parte, con el cateo nº. 3053/907, por cuya razón, á pedido del interesado sólo se ha ubicado como correspondiente al presente pedimento, la parte libre de superposición que con una superficie de setecientas hectáreas (700 h.) se extiende en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo (5.000 ms.) por mil cuatrocientos (1.400) de ancho, cuyo vértice S, está sobre el límite S. O. del lote 15 de la sección XIII á dos mil (2.000) metros de distancia de la divisoria de las secciones XI y XIII y en el lado S. E. de (5.000) metros de extensión, siendo paralelo á la citada línea divisoria. Estando en forma la solicitud, esta sección se permite aconsejar sean ordenados el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires 23 de octubre de 1907.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-516-v-8-noviembre

---

Solicitud para cateo

Exp.—T—5041/907.—Buenos Aires 1º de octubre de 1907.— Al Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura: Excmo. Señor El infrascrito, R. T. Trannack, ciudadano inglés, soltero mayor de edad, de profesión estanciero domiciliado en la estancia Zapala, territorio del Neuquen, República Argentina, se presenta en forma solicitando se le conceda, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el caso, el correspondiente permiso para practicar exploraciones mineras designadas con las denominaciones de cateos, correspondiente á la primera categoría ubicado en el territorio del Neuquen en las secciones XI y XIII, tomando por la línea nordeste la línea sudeste del cateo del Gilman A. Hackett conocida en el departamen de Minas Hidrología y Geodesia por la letra H. número 2656 extendiendo A.R formando un rectángulo, según plano existente en la repartición de geodesia en la Oficina de Tierras y Colonias. Aprovecho la oportunidad para recalar el interés que tengo en que se me conceda el máximo de lo que la ley me acuerda teniendo en cuenta que la ubicación está en tierra no cultivada, cercada, ni apta para la agricultura y que supongo que las tierras son fiscales que si no lo son ignoro el nombre de los dueños del suelo y que la substancia que deseo catear es petróleo.—Saluda al excmo. señor Ministro S.S.S. R. T. Trannack. Presentada esta solicitud hoy primero de octubre de mil novecientos siete, á las cuatro p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Otubre 3 de 1907 Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde—P. Ezcurra.—Octubre 4 de 1907. Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, octubre 7/907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de petróleo en el destrito minero de Covunco del territorio del Neuquen. Estando en forma la solicitud y como según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada que ha sido ubicada en los lotes 13 y 16 de la sección XI en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de largo por cuatro mil (4000) de ancho; los lados de 4.000 metros coincidiendo respectivamente con las líneas división de los lotes 17 y 16, 13 y 12 de la citada sección XI y los lados de 5000 metros distando, respectivamente 2000 y 6000 metros de la línea divisoria de las secciones XI y XIII, corresponde ordenar el registro y las publicaciones respectivas.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, octubre 8 de 1907. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 445-v-8-noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.829



Octubre 29 de 1907.—Bernabé Iriarte, hijo.—Cuellos y puños de la clase 49.

v-7-noviembre.

Acta nº 21.828

«DEL POLO»

Octubre 29 de 1907.—Antonio Fernández Sanz.—Artículos de las clases 58, 78 y 79.

v-7-noviembre.

Acta nº 21.843

"EL AMERICANO"

Octubre 30 de 1907.—Alfredo T. Thomsen.—Artículos de las clases 2, 11, 13, 79, máquinas para matar animales é insectos de la clase 22.

v-8-noviembre.

Acta nº 21.822

LAITER

Octubre 28 de 1907.—Jaumandreu y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.

v-5-noviembre.—

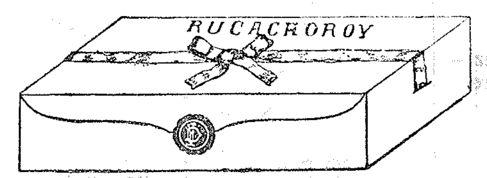
Acta nº 21.824

"LA VASCONGADA"

Octubre 28 de 1907.—Juan F. Doussinague.—Artículos de las clases 2, 7, 18, 19 y 30

v-6 noviembre.

Acta nº 21.437



Septiembre 9 de 1907. Juan F. Doussinague.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 6 y 7. (Envase) (Modificada).

v-5 noviembre.

Acta nº 21.836

El que entregue una colección de cien banderitas distintas se le entregará un rico cuadro Oleo-grafía.

CARAMELOS ESPECIALES
MARINOS ARGENTINOS
GRAN FABRICA A VAPOR DE CONFITES CARAMELOS BOMBONES Y DULCES DE TODAS CLASES
LUIS DELPINO Y CIA
SARMIENTO 450 ROSARIO
FRAMBUESA

Octubre 29 de 1907.—Luis Delpino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 56, 57, 58 y 60 á 79.

v-6-noviembre.

Acta nº 21.834



Octubre 29 de 1907.—Maxera Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-6-noviembre.

Acta nº 21.821

Puede tomarse media dosis cuando hay un acceso fuerte de tos y debe procurarse que la última dosis coincida con la hora de dormir.

BRONQUIOL

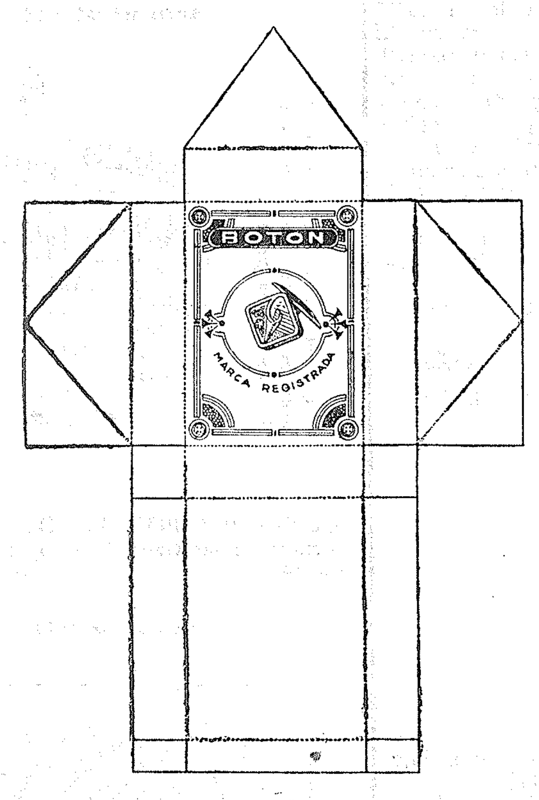
MODO DE USARLO
Para ADULTOS: Una cucharada de sopa cada 3 horas.
" Niños mayores de 5 años 1 cucharada de postre cada 3 horas.
" " de 1 á 5 años, 1 cucharadita de café cada 3 horas.
" " menores de 1 año, media cucharadita cada 3 horas.

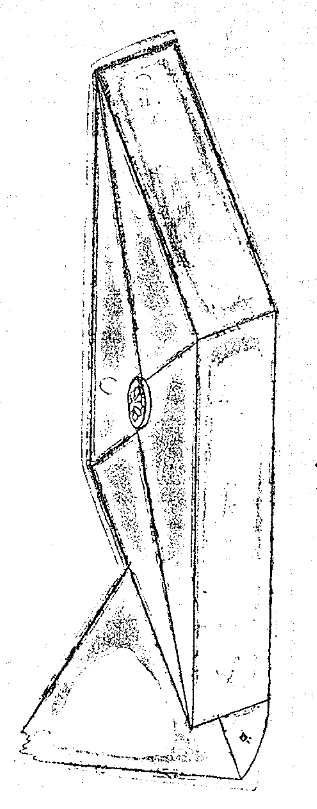
PODEROSO

Octubre 28 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.

v-5-noviembre.

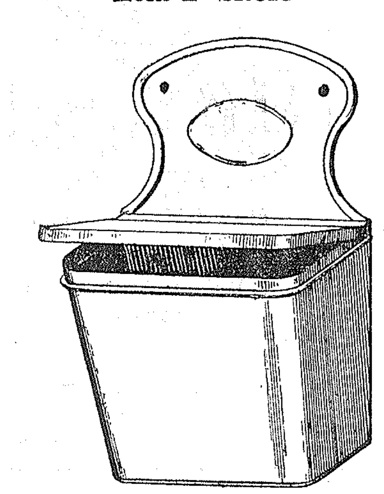
Acta nº 21.814





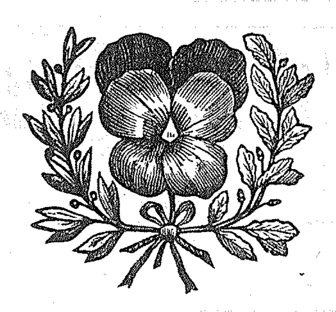
Octubre 28 de 1907.—Ceferino Gorchs.—Artículos de la clase 59 (envase). v-5-noviembre.

Acta nº 21.819



Octubre 28 de 1907.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Artículos de las clases 1 y 63 á 67. (envase). v 5 noviembre.

Acta nº 21.810



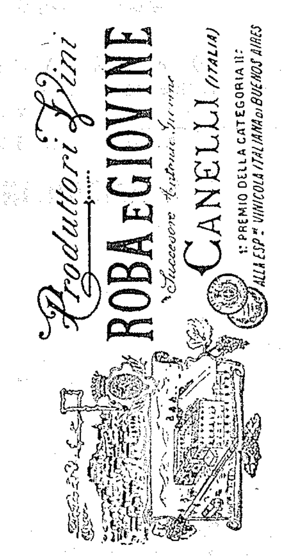
Octubre 28 de 1907.—José S. Fernández.—Artículos de las clases 44 á 55. v-5-noviembre.

Acta nº 21.826

"D' OR"

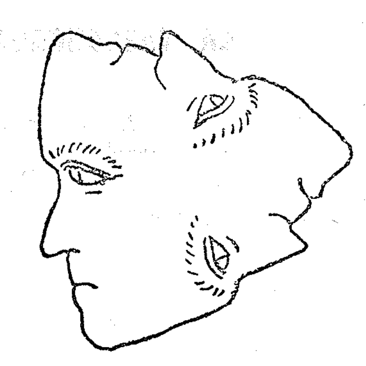
Octubre 28 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-6-noviembre.

Acta nº 21.818



Octubre 28 de 1907.—Antonio Giovine.—Vinos de la clase 68. v-5-noviembre.

Acta nº 21.811

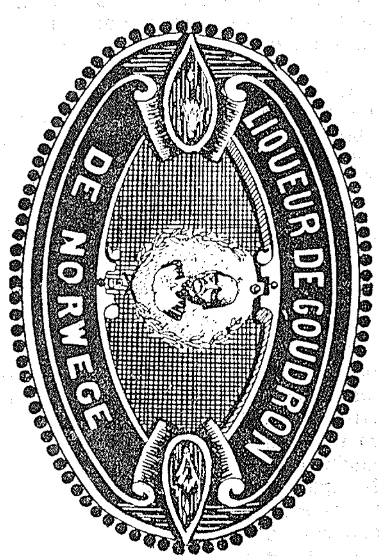


TRES CARAS

Octubre 28 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-noviembre.

Acta nº 21.820





GOUDRON DE NORWEGE

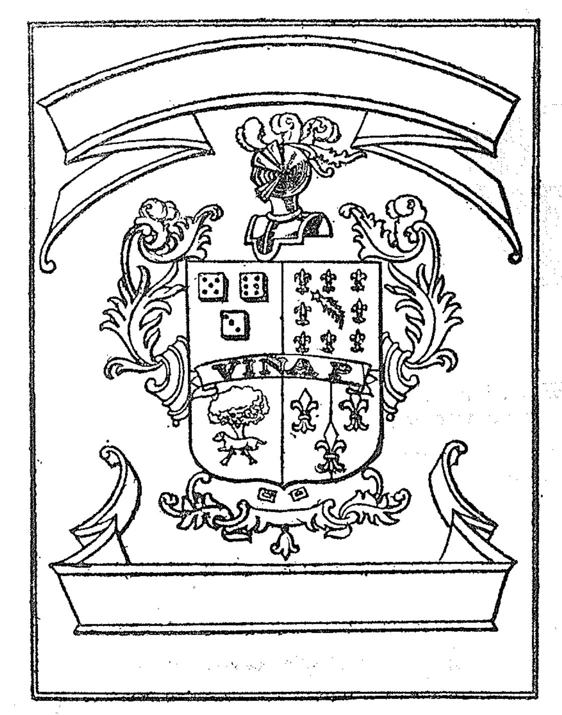
Octubre 28 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-5-noviembre.

Acta nº 21.825

"BRISCA"

Octubre 28 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 6-noviembre.

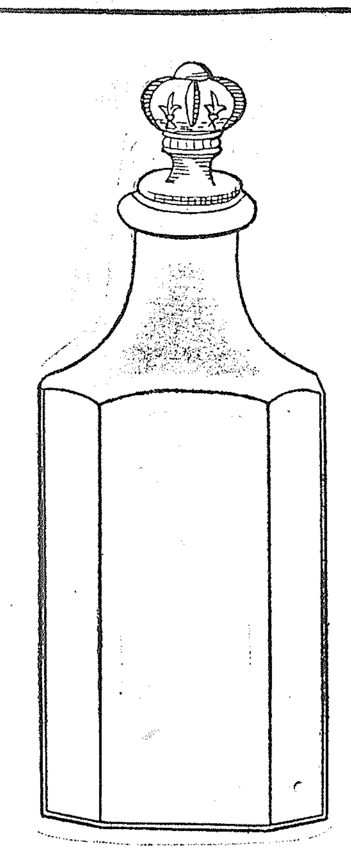
Acta nº 21.832



Octubre 29 de 1907.—Joaquin Manso.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-6-noviembre.

Acta nº 21.618





SANITOL.

IS a combination of antiseptics that have been demonstrated by actual practice to be the most effective for asepsis of the mouth. This formula is the best known to the Dental Profession; neutral in its reaction, and has the endorsement of every Dentist who has tested Sanitol. It is absolutely harmless, even to the most delicate structures.

DIRECTIONS.

A MILD TOOTH WASH.—In a small glass of water pour a few drops of Sanitol, the quantity varying to the individual taste, stir until it grows slightly opaque, then use. Prepared in this way it is equally good either to brush the teeth, to rinse and cleanse the mouth, or as a gargle.

A STRONGER TOOTH WASH.— Moisten the brush with water. Pour on it 5 or 6 drops of Sanitol, then brush the teeth. The milky fluid that forms should penetrate every part of the mouth and every crevice between the teeth. Afterwards rinse the mouth with Sanitol and water. Use daily, thereby removing all injurious matter, keeping the mouth clean and healthy.

FOR CHILDREN.—In a half glass of water pour a few drops of Sanitol, stir, then brush the teeth.

Use Sanitol morning and night.

Several times a week, or as often as necessary for mechanical cleansing of the teeth, use Sanitol Tooth Powder or Sanitol Tooth Paste.

☞ This bottle contains sufficient Sanitol for several months' use.

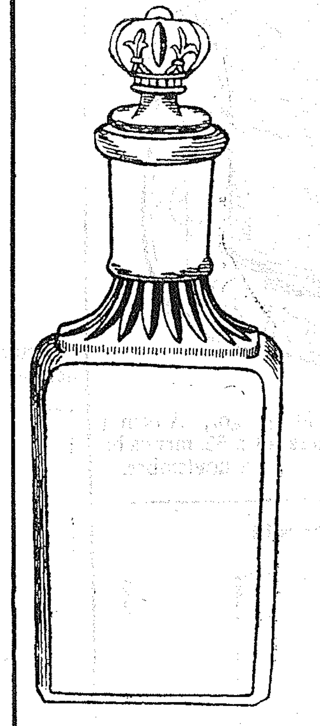
NOTICE.—When using Sanitol, remove the glass stopper and shake the bottle.

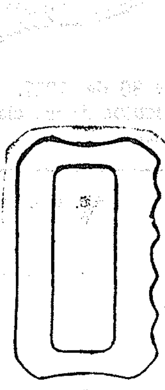
NO. 2028. GUARANTEED UNDER THE FOOD AND DRUGS ACT, JUNE 30, 1906

Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58 y 79.—(envase).—(Modificada)

v-6-noviembre.

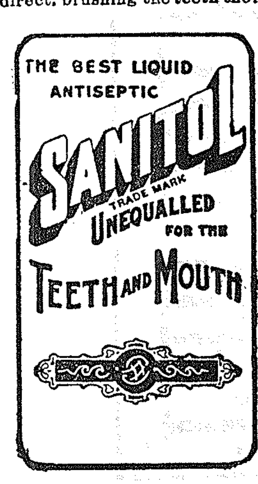
Acta nº 21.615





SANITOL contains the new antiseptic Salitrol, Formol, Plantago Major, Menthol and Spirits of Cologne, combined in agreeable form. Contains no acid.

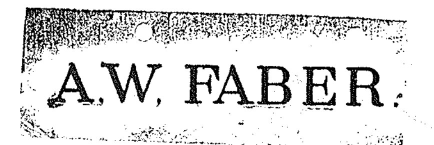
DIRECTIONS:—Pour a few drops of Sanitol into a small quantity of water; use to brush the teeth and rinse the mouth; or dip the brush in water and apply the Sanitol direct, brushing the teeth thoroughly.



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 58 y 79.—(envase).—(Modificada).

v-6-noviembre.

Acta nº 20.988



Julio 15 de 1907.—A. W. Faber.—Artículos de las clases 7, 72, 73, 75 y 77.

v-6 noviembre.

Acta nº 21.831

BORATIN TINKAL

Octubre 29 de 1907.—Emil Strubberg.—Artículos de las clases 14 y 58.

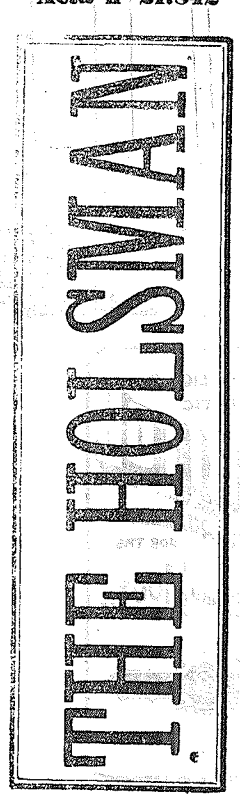
v-7-noviembre.

Acta nº 21.841



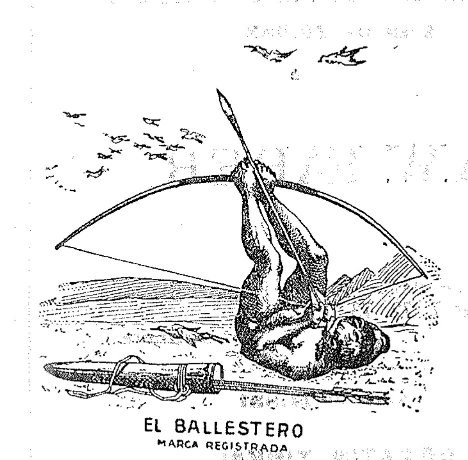
Octubre 30 de 1907. - Macgregor, Aitken y Cía. - Artículos de las clases 44 á 55, menos hilos de coser. v 8-noviembre.

Acta nº 21.842



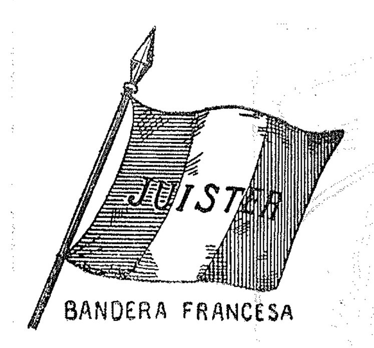
Octubre 30 de 1907.—M. y J. Molinero—Automóviles de tracción de las clases 18 y 25. v-8-noviembre.

Acta nº 21.844



Octubre 30 de 1907. - Ballester Hnos. y Cía. - Artículos de las clases 1 á 79. v-8-noviembre.

Acta nº 21.845



Octubre 30 de 1907.—J. W. G. Juister.—Artículos de la clase 59. v-8-noviembre.

Acta nº 21.846



Octubre 30 de 1907. Benjamin Bullo.—Yerba mate de la clase 67. v-8-noviembre.

Acta nº 21.847



Octubre 30 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-8-noviembre.

Acta nº 21.848



Octubre 30 de 1907. - R. y J. Carlisle y Cía. - Artículos de las clases 44 á 47. v-8-noviembre.

Acta nº 21.850



Octubre 30 de 1907. - Lindwedel, Schreyer y Cía. - Artículos de las clases 1 á 79. v 8-noviembre.

Acta nº 21.856



Octubre 31 de 1907.—Herwig & Hansing. - Artículos de la clase 69. v-8 noviembre.

Acta n° 21.617

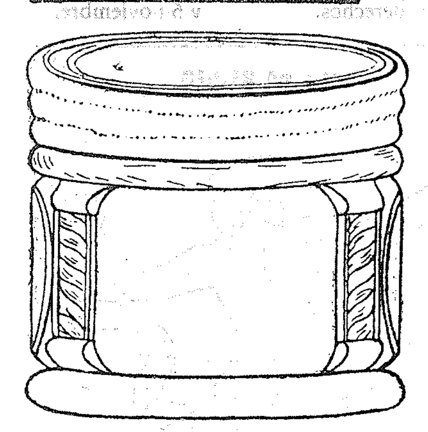


SANITOL
FACE
CREAM

A SKIN FOOD THAT REMOVES TAN PIMPLES, BLACK-HEADS, CROW'S FEET, MOTH PATCHES, RASH AND OTHER FACIAL BLEMISHES

SANITOL FACE CREAM POSSESSES THE WONDERFUL ANTISEPTIC PROPERTIES OF SANITOL IT IS A HARMLESS SKIN STIMULANT, A NOURISHER, BEAUTIFIER AND PORE CLEANSER.

SANITOL FACE CREAM IS MUST BENEFICIAL. RELIEVES THE STING OF SUNBURN, SOFTENS CHAPPED AND ROUGHENED SKIN, LEAVING IT CLEAR AND FIRM.

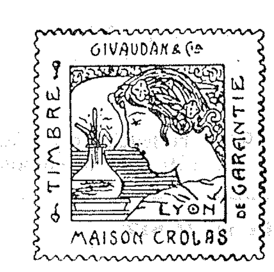


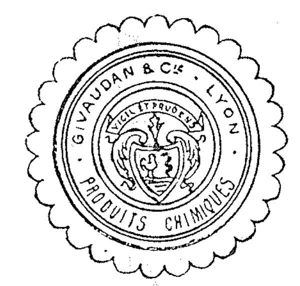


DIRECTIONS
Apply
Sanitol Face Cream
and rub gently until
entirely absorbed

Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 32, 58 y 79.—(envase).—(Modificada). v-7-noviembre.

Acta n° 21.539





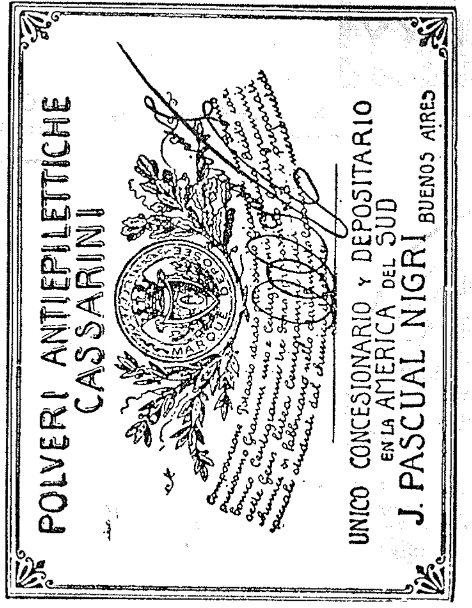
Septiembre 23 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada). v-7-noviembre.

Acta n° 21.840

"LA CRIOLLA"

Octubre 29 de 1907.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón de las clases 1 y 70. v-7-noviembre.

Acta n° 21.110



Agosto 1° de 1907.—Cav Clodoveo Casarini.—Artículos de las clases 11, 58, 59, 78 y 79.—(Corregida). v-7-noviembre.

Acta n° 21.830

"JABON PALERMO"

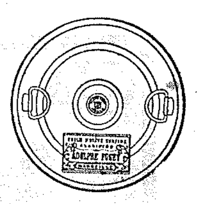
Octubre 29 de 1907.—Emil Strubberg.—Jabones de las clases 14 y 58. v-7-noviembre.

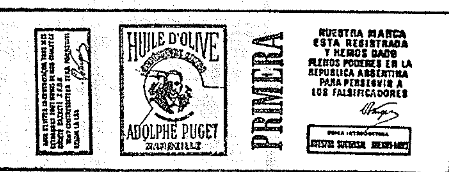
Acta n° 21.835



Octubre 29 de 1907.—M. Seguí Cavaller.—Artículos de las clases 44 á 55, especialmente coronas fúnebres. v-7-noviembre.

Acta n° 21.838





Octubre 29 de 1907.—Adolphe Michel Puget.—Aceites de la clase 64. v-7-noviembre.

Acta n° 21.837

"VOITURETTE DEMEESTER"

Octubre 29 de 1907.—L. Demeester.—Automóviles y accesorios de la clase 25. v-7-noviembre.

Acta n° 21.833



Octubre 29 de 1907.—Francisco García.—Artículos de las clases 61 á 71. v-7-noviembre.

Acta n° 21.827

MERGENTHALER LINOTYPE «MODEL N°»

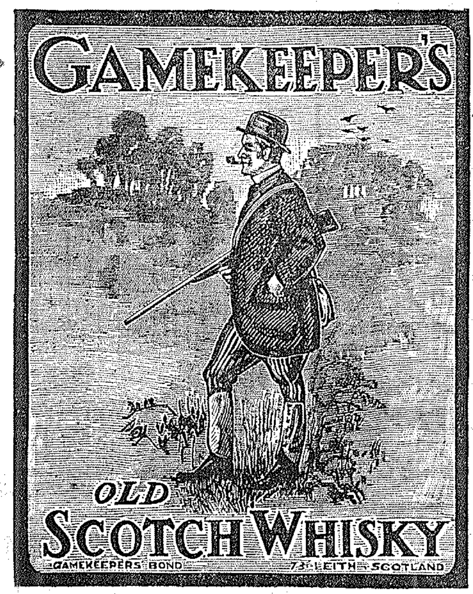
Octubre 29 de 1907.—Mergenthaler Linotype y Cía.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 22. v-8-noviembre.

Acta nº 21.815



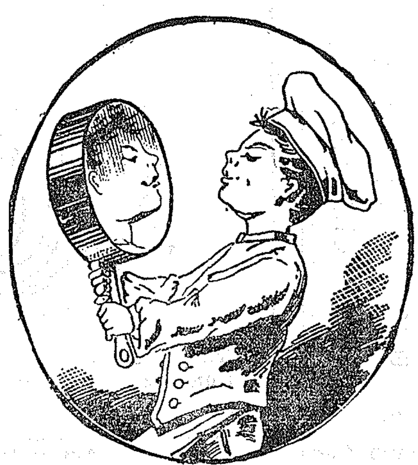
Octubre 28 de 1907.—Reginald George Barclay y herederos de William Orr Barclay: Sta Sylvia H. y Beatrice Barclay.—Artículos de las clases 11, 15, 58 y 79. v-5-noviembre.

Acta nº 21.816



Octubre 28 de 1907.—J. Lyons y Cía. Ltd.—Artículos de la clase 68. v-5-noviembre

Acta nº 21.812



EL COCINERO

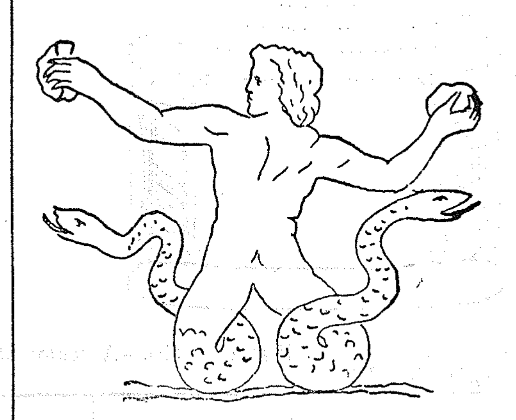
Octubre 28 de 1907.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-noviembre.

Marca Renunciada nº 12.384



Concedida en Abril 20 de 1904 al señor Ernesto Vivaldi quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-5-noviembre.

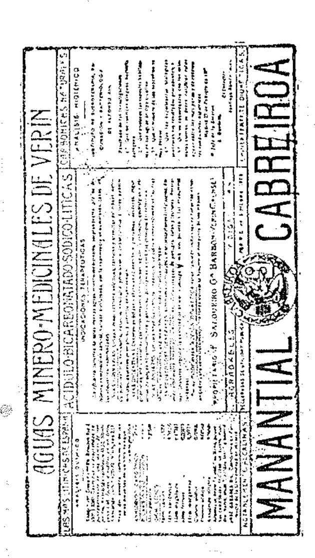
Acta nº 21.813



SERPENTINO

Octubre 28 de 1907.—Hasenclever y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-5-noviembre.

Acta nº 21.817



Octubre 28 de 1907.—F. Salgueiro Ca. Barbon.—Aguas minerales de la clase 68. v-5-noviembre.

Acta nº 21.849



Octubre 30 de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-8-noviembre.

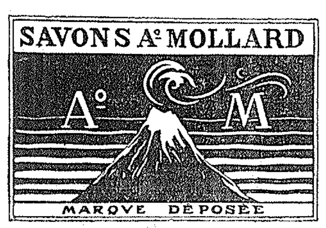
Acta nº 21.853



VALKIRIA

Octubre 31 de 1907.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Artículos de las clases 1, 14, 15 33, 65 y 70.
v-8-noviembre.

Acta nº 21.855



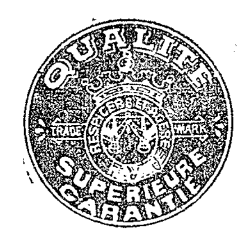
Octubre 31 de 1907.—Souillard Le Couppey & Cie.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79.
v 8-noviembre

Acta nº 21.851

«GOLOSO»

Octubre 30 de 1907.—L claustra y Sáenz.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-8-noviembre.

Acta nº 21.473



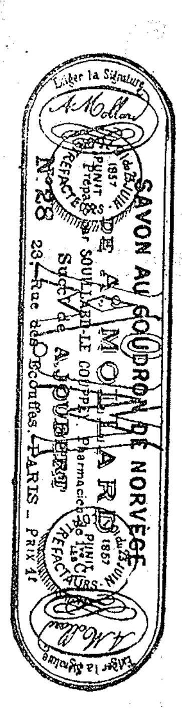
Septiembre 12 de 1907.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. (Ampliada)
v-8-noviembre.

Acta nº 21.852

MAUCCI, RESTELLI & CIA

Octubre 30 de 1907.—Maucci, Restelli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 8-noviembre.

Acta nº 21.854



Octubre 31 de 1907.—Souillard Le Couppey & Cie.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79.
v 8-noviembre.

Acta nº 21.809

«AMERICAN WORLD»

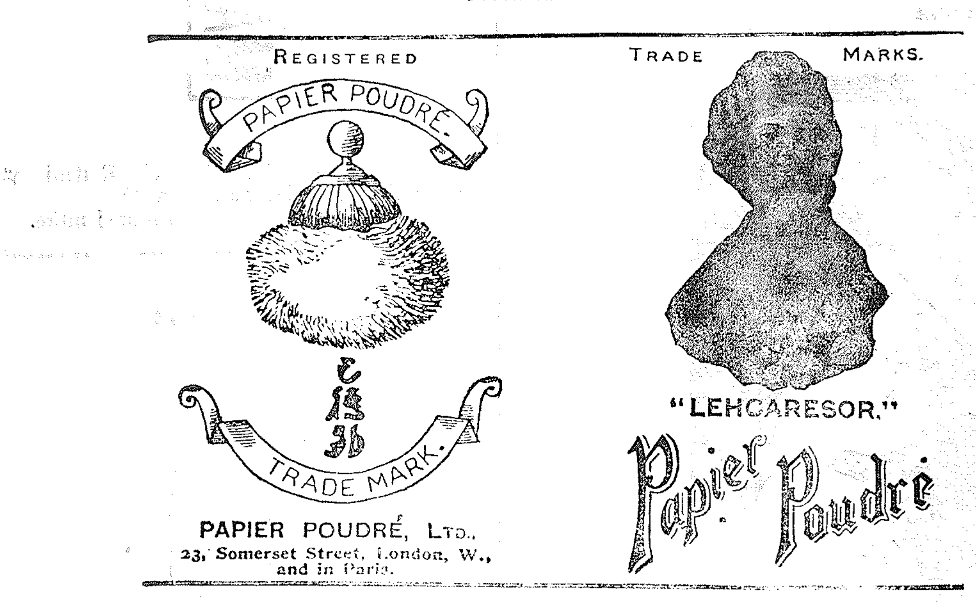
Octubre 26 de 1907.—Fermín Galiguiana.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-5-noviembre.

Acta nº 21.805



Octubre 26 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69
v 5-noviembre.

Acta nº 21.858



Noviembre 2 de 1907.—Papier Poudré Limited.—Artículos de la clase 58. v 9-nbre.

Acta nº 21.823







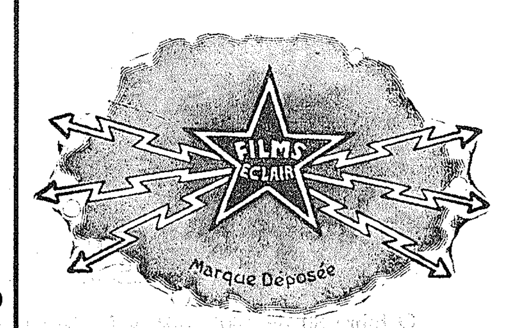
Octubre 28 de 1907.—Clito Ezio Friolis.—Antireumático de la clase 79. v 9-nbre.

Acta nº 21.808

"OLD CHAP"

Octubre 26 de 1907.—Fermín Galigniana—Artículos de las clases 68 y 69.
v-6 noviembre.

Acta nº 21.839



Octubre 29 de 1907.—Société Française de Films L'Eclair.—Artículos de las clases 74, 75 y cintas cinematográficas de la clase 80.
v-6-noviembre.

Acta nº 21.857

"STREGONE"

Noviembre 2 de 1907.—Mongiardino y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 9-nbre.

Acta nº 21.859

"PICKWICK"

Noviembre 2 de 1907.—W. Watson y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-9-nbre.

Acta nº 21.860

"CTE de TRIANON"

Noviembre 2 de 1907.—Manuel Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79. v 9-nbre.

Acta nº 21.861

"BOURGOGNAC"

Noviembre 2 de 1907.—Manuel Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-nbre.

Acta nº 21.862

"BRAGANZA"

Noviembre 2 de 1907.—J. A. Samá y Cía—Artículos de la clase 68. v 9-nbre.

Acta nº 21.213



Agosto 14 de 1907.—Gilmour Thomson y Cía.—Whisky de la clase 68 (Modificada).
v-9-nbre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.